



1859



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**  
Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

**Análisis jurídico de las consecuencias que acarrearán las resoluciones de traslados por garantías jurisdiccionales de las personas privadas de libertad al Centro de Privación de Libertad Loja 1.**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada.**

**AUTOR:**

Dayanna Patricia Jiménez Zhapa

**DIRECTOR:**

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

Loja - Ecuador  
2023

Loja, 16 de marzo de 2023

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc

**DIRECTORA DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

**CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del Trabajo de Titulación: **Análisis jurídico de las consecuencias que acarrearán las resoluciones de traslados por garantías jurisdiccionales de las personas privadas de libertad al centro de privación de libertad Loja 1**, previo a la obtención del título de **Licenciada en Jurisprudencia y Abogada** de autoría de la estudiante **Dayanna Patricia Jiménez Zhapa**, con cédula de identidad Nro. **1104125032**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc

**DIRECTORA DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

## **Autoría**

Yo, **Dayanna Patricia Jiménez Zhapa**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual

**Firma:**

**Cédula de identidad:** 1104125032

**Fecha:** Loja, 16 de marzo de 2023

**Correo electrónico:** [ppaty3@hotmail.com](mailto:ppaty3@hotmail.com) – [dayanna.p.jimenez@unl.edu.ec](mailto:dayanna.p.jimenez@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 00998113587

**Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.**

Yo, **Dayanna Patricia Jiménez Zhapa**, declaro ser el autora del Trabajo de Titulación denominado: “**Análisis jurídico de las consecuencias que acarrearán las resoluciones de traslados por garantías jurisdiccionales de las personas privadas de libertad al Centro de Privación de Libertad Loja 1**”, como requisito para optar por el título de **Licenciada en Jurisprudencia y Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 16 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**Firma:**

**Autora:** Dayanna Patricia Jiménez Zhapa

**Cédula No:** 1104125032

**Dirección:** Los Geranios.

**Correo electrónico:** [ppaty3@hotmail.com](mailto:ppaty3@hotmail.com) – [dayanna.p.jimenez@unl.edu.ec](mailto:dayanna.p.jimenez@unl.edu.ec)

**Celular:** 0998113587

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Trabajo de Titulación:** Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva Mg. S.c.

## **Dedicatoria**

El presente trabajo de investigación se la dedico primeramente a Dios por permitirme cumplir una meta más en mi vida profesional, y de todo corazón a mis padres Rigo y Amparito, por la dedicación y la paciencia que me han brindado a lo largo de mi carrera, gracias a mi hermano por confiar en mí, a mi sobrino Rigo Alexander que ha sido mi felicidad y mi fortaleza. A mi tía Elvia Zhapa por todo el apoyo a lo largo de mi vida personal como profesional, quien con sus palabras de aliento no me dejaba decaer para que siguiera firme cumpliendo mis ideales. Esto es posible gracias a ustedes.

*Dayanna Patricia Jimenez Zhapa*

## **Agradecimiento**

Gracias a mi familia, mis amigos y todos los que forman parte de mi vida, personas extraordinarias que me inspiran día a día para completar mi preparación académica en esta etapa.

Al finalizar este trabajo, dejo constancia de mi profundo agradecimiento a mi querida Universidad Nacional de Loja, a todos y cada uno de los docentes universitarios, quienes compartieron todos sus conocimientos y sabiduría durante mi formación académica.

*Dayanna Patricia Jimenez Zhapa*

## Índice de Contenidos

|   |             |
|---|-------------|
| <b>Portada</b> .....                      | <b>i</b>    |
| <b>Certificación</b> .....                | <b>ii</b>   |
| <b>Autoría</b> .....                      | <b>iii</b>  |
| <b>Carta de autorización</b> .....        | <b>iv</b>   |
| <b>Dedicatoria</b> .....                  | <b>v</b>    |
| <b>Agradecimiento</b> .....               | <b>vi</b>   |
| <b>Índice de Contenidos</b> .....         | <b>vii</b>  |
| <i>Índice de Tablas</i> .....             | <i>xi</i>   |
| <i>Índice de Gráficos</i> .....           | <i>xii</i>  |
| <i>Índice de Anexos</i> .....             | <i>xiii</i> |
| <b>1. Título</b> .....                    | <b>1</b>    |
| <b>2. Resumen</b> .....                   | <b>2</b>    |
| 2.1 <i>Abstract</i> .....                 | 4           |
| <b>3. Introducción</b> .....              | <b>6</b>    |
| <b>4. Marco Teórico</b> .....             | <b>9</b>    |
| 4.1 <i>Marco Conceptual</i> .....         | 9           |
| 4.1.1 <i>Derecho Constitucional</i> ..... | 9           |

|        |  |    |
|--------|--|----|
| 4.1.2  | Seguridad Humana.....  | 11 |
| 4.1.3  | Derecho Penitenciario.....   | 14 |
| 4.1.4  | Garantías Jurisdiccionales.....  | 18 |
| 4.1.5  | Acción de Protección.....  | 21 |
| 4.1.6  | Acción de Habeas Corpus.....   | 21 |
| 4.1.7  | Acción de acceso a la información pública.....                                   | 22 |
| 4.1.8  | Acción de Habeas data.....   | 23 |
| 4.1.9  | Acción por incumplimiento .....  | 24 |
| 4.1.10 | Acción extraordinaria de protección.....   | 25 |
| 4.2    | <i>Marco Doctrinario</i> .....   | 25 |
| 4.2.1  | Sistema Penitenciario.....   | 25 |
| 4.2.2  | Persona privada de libertad.....   | 28 |
| 4.2.3  | Traslado.....  | 30 |
| 4.2.4  | Reseña Histórica del Sistema Penitenciario.....                                  | 34 |
| 4.2.5  | Habeas Corpus Correctivo .....   | 39 |
| 4.2.6  | Operatividad del centro de privación de libertad.....                            | 44 |
| 4.3    | <i>Marco Jurídico</i> .....  | 47 |
| 4.3.1  | Constitución de la República del Ecuador .....                                   | 47 |
| 4.3.2  | Acción de Habeas Corpus.....   | 48 |
| 4.3.3  | Declaratoria de Derechos Humanos.....  | 49 |
| 4.3.4  | Código Orgánico Integral Penal.....  | 50 |
| 4.3.5  | <i>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional</i> ..... | 51 |
| 4.3.6  | Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.....                    | 52 |



|           |  |            |
|-----------|--|------------|
| 4.4       | <i>Derecho Comparado</i> .....                                       | 56         |
| 4.4.1     | Legislación de Paraguay .....  | 56         |
| <b>5.</b> | <b>Metodología</b> .....   | <b>60</b>  |
| 5.1       | <i>Materiales Utilizados</i> .....                                   | 60         |
| 5.2       | <i>Métodos</i> .....   | 60         |
| 5.3       | <i>Técnicas</i> .....  | 62         |
| 5.4       | <i>Observación Documental</i> .....                                  | 62         |
| <b>6.</b> | <b>Resultados</b> .....  | <b>63</b>  |
| 6.1       | <i>Resultados de las encuestas a profesionales del derecho</i> ..... | 63         |
| 6.2       | <i>Resultados de las Entrevistas</i> .....                           | 75         |
| 6.3       | <i>Estudio de Casos</i> .....  | 84         |
| 6.4       | <i>Análisis de datos Estadísticos</i> .....                          | 92         |
| <b>7.</b> | <b>Discusión</b> .....   | <b>98</b>  |
| 7.1       | <i>Verificación de Objetivos</i> .....                               | 98         |
| 7.1.1     | Objetivo General .....   | 98         |
| 7.1.2     | Objetivos Específicos.....   | 99         |
| <b>8.</b> | <b>Conclusiones</b> .....  | <b>102</b> |
| <b>9.</b> | <b>Recomendaciones</b> .....   | <b>105</b> |
| 9.1       | <i>Propuesta Jurídica</i> .....                                      | 107        |

|                               |            |
|-------------------------------|------------|
| <b>10. Bibliografía .....</b> | <b>109</b> |
| <b>11. Anexos .....</b>       | <b>114</b> |

## Índice de Tablas

|   |    |
|---|----|
| Tabla 1. Cuadro Estadístico Nro.1 ..... | 63 |
| Tabla 2. Cuadro Estadístico Nro.2.....  | 65 |
| Tabla 3. Cuadro Estadístico Nro.3.....  | 66 |
| Tabla 4. Cuadro Estadístico Nro.4.....  | 68 |
| Tabla 5. Cuadro Estadístico Nro.5.....  | 70 |
| Tabla 6 Cuadro Estadístico Nro.6.....   | 72 |

## Índice de Gráficos

|   |    |
|---|----|
| Figura 1. Representación Gráfica Nro. 1 ..... | 64 |
| Figura 2. Representación Gráfica Nro. 2 ..... | 65 |
| Figura 3. Representación Gráfica Nro. 3 ..... | 67 |
| Figura 4. Representación Gráfica Nro. 4 ..... | 69 |
| Figura 5. Representación Gráfica Nro. 5 ..... | 71 |
| Figura 6. Representación Gráfica Nro. 6 ..... | 73 |

## Índice de Anexos

|   |     |
|---|-----|
| Anexo 1. Oficio de Designación de Tribunal de Grado.....            | 114 |
| Anexo 2. Certificado de Tribunal de Grado.....                      | 115 |
| Anexo 3. Certificado de Traducción del Abstract .....               | 116 |
| Anexo 4. Formato de Encuestas a los Profesionales del derecho. .... | 117 |
| Anexo 5. Formato de Entrevista a especialistas en la materia.....   | 120 |

## **1. Título**

“Análisis jurídico de las consecuencias que acarrearán las resoluciones de traslados por garantías jurisdiccionales de las personas privadas de libertad al Centro de Privación de Libertad Loja 1”

## 2. Resumen

En el presente trabajo de análisis jurídico titulado “ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREAN LAS RESOLUCIONES DE TRASLADOS POR GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD AL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD LOJA 1”. Constituye como parte principal analizar las consecuencias que atrajo los traslados de personas privadas de libertad denominados de máxima peligrosidad hacia el centro de privación de libertad Loja 1.

Por ende puedo manifestar que dentro del estudio realizado en la presente investigación que en base al Derecho Constitucional, donde se refleja y respalda la presente investigación, así mismo como hacer una correlación dentro del ámbito penitenciario que es punto fundamental dentro del presente trabajo, es por esto, que se podrá reflejar en el análisis de lo que sería las garantías jurisdiccionales, punto que guarda correlación con el derecho constitucional y derecho penitenciario.

Pues bien partiendo de estos enunciados puedo manifestar que el habeas corpus se encuentra debidamente respaldado y analizado en el sistema penitenciario, en el cual se logra demostrar las falencias y vacíos que brindan un medio de respaldo a la problemática planteada; pues se puede manifestar que la persona privada de libertad se encuentra sumergida en una serie de vulneraciones, puesto que el traslado de personas con causales jurídicas bastantes distantes a las suyas, generan un ambiente de inequidad e irresponsabilidad hacia el debido control, majo y respaldo de las garantías jurisdiccionales en el ámbito de los derechos humanos.

Por esto me permito manifestar que me he permitido analizar desde el ámbito histórico del sistema penitenciario a más de dilucidar y entender cómo operan las garantías jurisdiccionales en el Ecuador, manifestando así su falta y vacío al momento de plantear mi problemática, pues el habeas

corpus correctico guarda una entrañable relación respecto a los traslados de personas privadas de libertas, pues el índice o nivel delictivo debería estar sujeto a cierta separación pues en el ámbito de operatividad en los centros de privación de libertad se generan distanciamiento legal, puesto que un centro de privación de libertad de bajo nivel de peligrosidad no brinda los medios del resguardo de las personas que bajo su incidencia delictiva podrían afectar a la armonía cárcel.

**Palabras clave:** Acción de hábeas corpus, Traslado, Sentencias, Garantías jurisdiccionales, Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Corte Constitucional, Sistema De Rehabilitación Social.



## 2.1 Abstract

In the present work of legal analysis entitled “LEGAL ANALYSIS OF THE CONSEQUENCES THAT CARRY OUT THE RESOLUTIONS OF TRANSFERS BY JURISDICTIONAL GUARANTEES OF PERSONS DEPRIVED OF LIBERTY TO THE DEPRIVATION CENTER OF LIBERTY LOJA 1”. It is the main part to analyze the consequences that attracted the transfers of people deprived of liberty called maximum danger to the Loja 1 detention center.

Therefore I can state that within the study carried out within the present investigation I can state that based on Constitutional Law where it can reflect and support this investigation, as well as make a connection within the penitentiary field, a fundamental point within the present work, therefore It can be reflected in the analysis of what the jurisdictional guarantees would be, a point that has connections with constitutional law and penitentiary law.

Well, based on these statements, I can state that habeas corpus is duly supported and analyzed in the prison system, in which it is possible to demonstrate the shortcomings and gaps that provide a means of supporting the problem raised; because it can be stated that the person deprived of liberty is immersed in a series of violations, since the transfer of people with legal causes quite distant from theirs, generates an environment of inequity and irresponsibility towards the due control, niceness and support of jurisdictional guarantees in the field of human rights.

For this reason, I allow myself to state that it allowed me to analyze from the historical scope of the prison system, in addition to elucidating and understanding how jurisdictional guarantees operate in Ecuador, thus manifesting their lack and emptiness at the time of raising my problem, since corrective habeas corpus keeps an intimate relationship with respect to the transfers of persons deprived of liberty, since the criminal index or level should be subject to a certain separation, since legal distance is generated in the area of operation in detention centers, since a

detention center freedom with a low level of danger does not provide the means of protecting people who, due to their criminal incidence, could affect prison harmony.

**Keywords:** Habeas corpus action, Transfer, Judgments, Jurisdictional Guarantees, Constitution of the Republic of Ecuador, Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, Constitutional Court, Social Rehabilitation System.

### 3. Introducción

La presente tesis intitulada “**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREAN LAS RESOLUCIONES DE TRASLADOS POR GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD AL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD LOJA 1**”. Nace de un estudio minucioso en base a las corrientes teóricas como son; el derecho constitucional en la cual se basa la seguridad humana que se fundamenta el presente tema de estudio ya que parte de la vulneración de este derecho constitucional dando paso a las consecuencias que se desatan después de recibir a personas privadas de libertad denominadas de máxima seguridad, así también nos basamos en el derecho penitenciario, donde encontraremos diferentes conceptos y definiciones que nos darán un mejor entendimiento para el problema planteado.

En consiguiente con todas estas corrientes teóricas, damos paso a las garantías jurisdiccionales, ya que dichos traslados se otorgaron por medio de estas garantías, siendo específicos, por la acción de habeas corpus, dando como resultado la vulneración de derechos a las personas privadas de libertad que ya se encontraban pagando su acto ilícito.

Es así que damos paso al sistema penitenciario, personas privadas de libertad y los traslados, al igual que en los otros temas a tratar, nos hemos basado en distintos conceptos de diferentes autores con el fin de establecer diferencias con las actuales posturas.

Dentro de los lineamientos jurídicos, podemos establecer la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control social, en cuento a estos códigos y leyes me he basado en las más fundamentales para así dar paso aquellas que contemplan los indicadores que se deben seguir para realizar un traslado siempre y cuando estén basadas en el debido proceso, también donde se determina el proceso que se sigue para realizar un Habeas

Corpus como una acción correctiva, también en los reglamentos del sistema nacional de rehabilitación social, donde podemos establecer los traslados de personas privadas de libertad, y cuáles son sus circunstancias de sus traslados, por ultimo nos basaremos en la declaratoria de derechos humanos y derecho comparado.

A continuación se indicara el objetivo general de la presente tesis que se basa en realizar un estudio doctrinal, jurídico y comparado del traslado de las personas privadas de libertad de máxima seguridad centros de privación de libertad considerados de mínima seguridad, dentro de acciones de hábeas corpus que favorablemente verificado de forma positiva con un estudio conceptual doctrinario y jurídico.

Así también como objetivos específicos el determinar las consecuencias que genera el traslado de personas de máxima peligrosidad al centro de privación de libertad de mínima seguridad de Loja; al igual que vamos a establecer los fundamentos de la motivación de las sentencias de acción de habeas corpus que otorgan a favor de las personas privadas de libertad consideradas de máxima seguridad a centros de privación de libertad de mínima seguridad; y por ultimo demostrar el tratamiento que una persona privada de libertad debe tener de acuerdo a su situación jurídica en los Centros de Privación de Libertad.

Dentro del presente trabajo de titulación basándome principalmente en el objetivo de la investigación planteado y habiendo realizado el respectivo análisis jurídico y derecho comparado estableceremos una propuesta jurídica que considero pertinente para el presente problema; como es la tipificación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano de los tipos de Habeas Corpus que pueden solicitar las personas que se les ha vulnerado derechos humanos, así como también la creación y tipificación en el ordenamiento jurídico de una limitante acerca del Habeas Corpus

correctivo para las personas privadas de libertad ya que basándonos en las diferentes entrevistas a profesionales del derecho puedo establecer una solución a dichos problemas planteados.

Para concluir, se exponen las conclusiones y recomendaciones en el cual se llega a concretar el presente trabajo de investigación con el fin de obtener una mejora en el sistema penitenciario tanto para las personas privadas de libertad como para los funcionarios administrativos que realizan sus labores en estos centros.

Con todo lo explicado se detalla el presente trabajo de investigación con la finalidad de que los estudiantes de la carrera de Derecho puedan comprender y de tal manera poder compartir lo expuesto.

## 4. Marco Teórico

### 4.1 Marco Conceptual

#### 4.1.1 *Derecho Constitucional*

Para el jurista Hans Kelsen establece lo siguiente:

La constitución es el texto de carácter jurídico político, fruto del poder constituyente que fundamenta todo el ordenamiento, situándose en él como norma que recoge, define y crea los poderes constituidos limitándolos al servicio de las personas. Además, tendrá el carácter de norma suprema, de manera que prevalecerá sobre cualquier otra que fuese posterior y contraria a ella. (Kelsen, 1964)

En la presente cita, el jurista Kelsen se refiere a que nuestra constitución es la norma que da lógica a todo el sistema, es decir, el Derecho constitucional es el encargado de controlar y analizar las leyes primordiales que administran a un estado, su objeto de estudio es la forma de gobierno y regular los poderes públicos.

El Derecho Constitucional es una rama que la podría denominar como el pilar del derecho, ya que es la base en la que parte cualquier acto jurídico, derechos y obligaciones, que también sirve como unos mecanismos de vigilancia para que se dé cumplimiento a los preceptos contenidos en esta, ya que uno de los fines es brindar normas de convivencia para la sociedad.

En una opinión similar el jurista Bilbao, establece que; “el derecho constitucional es una rama del derecho público cuyo campo de estudio incluye la creación de normas y el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. Además, esta tiene la posibilidad de verse desde el punto de vista tanto formal, como material.” (Bilbao Ubillos, 1997)

Con esta opinión del jurista Bilbao podemos analizar como el derecho constitucional al crear nuevas normas y leyes, se basa en el estudio hechos históricos con el fin de poder llegar a un

orden adecuando para la sociedad, y por otro lado también cuenta con instrumentos jurídicos el Estado que tiene como tarea primordial el regular comportamientos, tanto en los límites de los poderes del Estado como en derechos individualizados para las personas de una sociedad.

Como es de nuestro conocimiento global, las personas y el derecho están en constante cambio, sin embargo, la Constitución se encuentra dentro de la jerarquía de las normas en la primera posición, es decir, que ninguna otra norma, aunque sea internacional, puede vulnerar los principios establecidos en la Constitución. Por esto, todas las demás normas son conformes y derivarán de la Constitución que es la norma suprema.

El jurista alemán Karl Lowenstein, señala que:

El derecho constitucional se basa en la democracia constitucional, que es el término para referirse aquellas democracias que se fundan sobre una constitución que es capaz de organizar y limitar el poder político de un Estado, que permite desplegar relaciones de igualdad y justicia para defender la soberanía popular. (Lowenstein, 1986)

Además de poner límites a los diferentes poderes del estado, el derecho constitucional se basa en aspectos democráticos, como lo especifica el citado autor, la democracia es un factor que influyó e influye mucho para la creación de normas, pudiendo así dejar constancia que el ciudadano tiene derechos que se sustentan y protegen en una norma suprema como es la Constitución de la República del Ecuador, dando a entender que existe la división del poder, la igualdad y el respeto a los derechos fundamentales ya que estos principios no pueden ser desconocidos por una persona o alguna institución.

Dichas normas están establecidas desde las fuentes del derecho constitucional, cada una de estas tienen aspectos donde encontramos tanto derechos como obligaciones, basándonos en nuestro tema de investigación los derechos constitucionales deben ser acatados de manera

obligatoria para así llevar un debido proceso, sobretodo en el ámbito del derecho penitenciario, ya que no solo existen actos, normas y leyes para las personas reclusas, sino también para los ciudadanos que se encuentran afectados por actos jurídicos como son los traslados.

#### ***4.1.2 Seguridad Humana***

El derecho a la seguridad humana se encuentra tipificada en la Constitución de la República del Ecuador donde se indica lo siguiente:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

La seguridad humana consiste en la protección hacia amenazas que recibe cada miembro de una sociedad, existen amenazas que están interconectadas entre sí en el sentido de que una amenaza puede alimentar o provocar otra, por ejemplo, los conflictos violentos pueden derivar en de la realización de traslados hacía en CPL Loja, ya que se crea una división jerárquica entre los reclusos por la necesidad de adquirir el control total del centro, lo cual provoca el temor, enfrentamientos, amotinamientos, etc.

Con esta primera amenaza se originan muchos más problemas fuera del reclusorio, ya que se incita a la incertidumbre de la familia, la llegada de muchas más personas pertenecientes a estas bandas delincuenciales, ampliando más consecuencias negativas para la seguridad de la ciudad de Loja, involucrando así a personas inocentes y vulnerando el derecho constitucional que es la seguridad humana.



Como es de conocimiento, los medios de comunicación han manifestado el desacuerdo tanto de los funcionarios de este centro de privación de libertad como también de la ciudadanía, dando a conocer los problemas que se han suscitado desde la llegada de estas personas privadas de libertad.

En la obra de Francisco Rojas Aravena, enfoca varios aspectos negativos en América Latina en cuanto a la seguridad humana, que indica lo siguiente:

Uno de los aspectos más distintivos del enfoque de seguridad humana es su énfasis en la generación de respuestas comprensivas y multisectoriales con el fin de articular agendas diversas (desarrollo, derechos humanos, seguridad). Sin embargo, la falta de respuestas integrales aparece como una de las grandes debilidades que enfrenta los estados Latinoamericanos hoy en día. Existe muy poca coordinación entre diferentes áreas de trabajo tanto al interior de las burocracias nacionales como locales. Tampoco existe trabajo inter-sectoriales en el marco de las instituciones regionales o subregionales. Es fundamental poner énfasis en un cambio en las prácticas institucionales internas, así como en la generación de proyectos con miradas intersectoriales que consideren la efectiva interrelación de las distintas agendas de trabajo especialmente en cuanto a derechos humanos, desarrollo y seguridad. (Rojas, 2006, pág. 47)

El citado autor realiza un énfasis del problema que tiene la procedencia en cuanto al derecho a la seguridad humana ya que en nuestro país existe una carencia por parte de ciertas autoridades para llevar a cabo el debido proceso para la protección y amparo de los ciudadanos que se hallan en problemas de vulneración de este derecho, es por esto que se debería realizar políticas de seguridad que incluyan la participación de la sociedad.

Una perspectiva centrada en la protección de las personas debería incluir las demandas y preocupaciones que emanan desde la preocupante situación de los traslados y llegada de bandas delictivas a nuestra ciudad. Sin embargo, no parece haber una voluntad de buscar soluciones para que las personas de altos mandos cumplan el rol de evaluar, monitorear y solucionar dichos problemas.

En esta misma obra de Francisco, nos establece que:

La seguridad humana se focaliza en entender y enfrentar las causas y manifestaciones de las inseguridades y, por lo tanto, la prevención juega un rol clave dentro de este enfoque. Esta es otra de las características distintivas de la seguridad humana: su énfasis en la generación de capacidades y el diseño de medidas para evitar o contrarrestar posibles inseguridades y vulnerabilidades. (Rojas, 2006, pág. 48)

El presente autor establece que se debe enfrentar estas situaciones que perjudican tanto a los reclusos, familiares, ciudadanos y demás personas afectadas, sin embargo, no hace énfasis en la importancia de la elaboración de distintos planes de prevención ante cualquier situación de riesgos y vulnerabilidad de la seguridad humana.

Es por esto que el Estado debería adoptar ciertos tipos de procedimientos que sean necesarios para contar con garantías básicas que aseguren el desarrollo correcto de los traslados de personas privadas de libertad de máxima seguridad, si bien es cierto los riesgos siempre estarán presentes, sin embargo, nuestros gobernantes deben tomar decisiones congruentes para prevenir, controlar y erradicar los problemas suscitados por traslados mal realizados y ubicados, permitiendo así, la debida rehabilitación del reo como también la seguridad de la cárcel y la paz de la ciudadanía.

Sin restarle importancia, se debería realizar actos administrativos y formas de protección a favor de los funcionarios que operan en los centros de rehabilitación, ya que los medios de comunicación que han informado acerca de amenazas en contra de estos servidores públicos con el fin de conseguir beneficios para felicitar sus acciones ilícitas tanto fuera como dentro de la penitenciaria.

#### ***4.1.3 Derecho Penitenciario.***

Para el jurista Luis Fernández Arévalo establece lo siguiente;

El derecho penitenciario es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas penales privativas y no privativas de libertad. Se basa en la reeducación y reinserción social de las personas que son condenadas por la comisión de delitos. Es, por tanto, el conjunto de normas que regulan la relación jurídica que surge entre el Estado y los reos detenidos y presos. (Arévalo, 2016)

Entonces lo podemos establecer al derecho penitenciario como el conjunto de normas encargadas de todo lo referente a la regulación y control de actividades penitenciarias como son; las sentencias, la ejecución de las penas, los traslados y la rehabilitación, así como también las relaciones que surgen como consecuencia del internamiento entre los detenidos.

Para algunos juristas, el derecho penitenciario conforma una parte del derecho penal ya que al momento de terminar un proceso penal el Estado debe velar por el sentenciado por que cumpla su pena impuesta y tenga una debida rehabilitación.

En una opinión similar el jurista Marido Lahura afirma que “El Derecho Penitenciario tiene por objeto el cumplimiento de normas legales y disposiciones jurídicas que regulan la ejecución de la pena en un determinado Estado” (Lahura Olivio, 1942). El presente concepto hace alusión a las normas que dicta el Estado para afianzar y garantizar el cumplimiento de la sentencia que se le

otorga a una persona que ha realizado un acto ilícito. Sin embargo, el derecho penitenciario no solo se basa en la punición, si no también se basa en la rehabilitación y readaptación a la sociedad.

Las normas legales que son disposiciones tacitas para el proceder de ciertos actos jurídicos, deben ser acatadas sin excepción alguna ya que estas tienen como fin coordinar y mantener el orden de una penitenciaria, tanto para los sentenciados como para los administradores.

Como se establece en el Manual de Derechos Humanos Aplicados Al Contexto Penitenciario Ecuatoriano donde se indica lo siguiente;

El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas y no privativas de libertad, y la asistencia post penitenciaria. Esta rama del derecho está sustentada por el propósito resocializador o readaptador de la persona privada de libertad, que incluye una diversa y compleja temática que involucra sistemas, regímenes, infraestructura, procedimientos de gestión y tratamiento, acciones post penitenciarias o extramuros. Asimismo, establece las orientaciones para el marco legal de la institución penitenciaria y los otros órganos de gestión, tanto administrativas como judiciales. (Río Navarro, 2014, pág. 40)

Entonces enfocándonos a nuestro tema de investigación, cuando nos referimos a una debida rehabilitación social y readaptación a la sociedad, nos enfocamos en la individualización de la persona privada de libertad, pues no podemos brindar la misma atención y recursos a todos los reclusos, si bien es cierto, todas las personas que se encuentran pagando una pena de privación de libertad son aquellas que cometieron un delito, sin embargo, se debe tomar en cuenta la gravedad de este.

El Derecho Penitenciario se articula con base en cuatro componentes; Sistema: establece los objetivos, principios, reglas y la organización general de la institución penitenciaria

para la ejecución de las penas. Régimen: es el conjunto de condiciones y medidas que se aplican sobre un grupo de personas privadas de libertad que presentan características similares. Cada régimen presenta una reglamentación propia. Tratamiento: acción o influencia dirigida a rehabilitar y reinsertar a la persona privada de libertad mediante un plan de vida individualizado. Seguridad: constituyen el conjunto de acciones que permiten el cumplimiento de las medidas de control y los objetivos del sistema. (Zúñiga , Rovayo y Chamorro ,2014)

Es aquí donde intercede el Estado por medio del derecho penitenciario, dando prioridad a que la persona privada de su libertad, obtenga las condiciones adecuadas para su cumplimiento de la pena y su debida rehabilitación, diferenciándolas por su nivel de peligrosidad, ya que obtienen diferentes métodos o tratamientos.

Es por esto que en el centro de privación de libertad Loja 1 antes de los traslados suscitados en meses anteriores, casi en su mayoría, las personas privadas de libertad que cumplían su pena eran denominadas de mínima seguridad con penas muy bajas. Con estos actos administrativos se ve afectado el centro y sus administradores en cuanto a los ejes de tratamiento, los talleres, la seguridad y la paz del centro en general, ya que como lo especifique anterior mente, el centro de Loja no posee los suficientes recursos e infraestructura para mantener a estos individuos.

El Derecho Penitenciario se ejecuta por el Sistema de Rehabilitación Social, que se encarga de articular la gestión y administración penitenciaria mediante un modelo de gestión. En el artículo 201 de la Constitución del Ecuador manifiesta:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para que se inserten a la sociedad, así como la protección a las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como

prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciada penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

En el presente artículo señala el interés que tiene el derecho penitenciario no solo en el castigo para la persona infractora, si no que abarca muchos métodos y tratamientos dirigidos a la persona privada de su libertad para una debida y pronta rehabilitación y reinserción social, esto con la ayuda de profesionales que brindan sus servicios en diferentes centros de rehabilitación.

Sin embargo, establecido que toda persona privada de libertad tiene derechos para una convivencia sana y suficientes recursos obtenidos a través del Estado, no se puede generalizar que en cualquier centro de privación de libertad se puedan brindar las mismas oportunidades, ya que en nuestro país son muy diversos y desiguales las penitenciarias.

El derecho penitenciario centra su importancia en la regulación de las actividades penitenciarias que van encaminadas a conseguir la reeducación y reinserción de personas no aptas para vivir en sociedad según dicta una sentencia. Dentro del derecho penitenciario se recogen los diferentes grados y regímenes que se van a aplicar a los internados en función de la gravedad de la falta que se haya cometido, entre otros factores, así pues se pueden clasificar a los presos en entornos de primer grado, para aquellos calificados de alta peligrosidad y se les aplica un régimen cerrado, en segundo grado se aplica un régimen ordinario mientras que al tercer grado se le aplica un régimen abierto ya que se considera que están preparados para vivir casi en libertad. (Báez, s.f.)

La presente definición está enfocada en la importancia de la reinserción de las personas que no son aptas para convivir en sociedad, también especifica el torno a la taxonomía que debe

comprender un centro de privación de libertad en cuanto al grado de delincuencia que se estipulan para su debida separación en cuanto a su infraestructura.

Si bien es cierto, las penitenciarías Ecuatorianas tienen normas y reglamentos que deben ser respetados y puestos en práctica para facilitar la administración y control de los reos y las cárceles. Lamentablemente haciendo alusión a nuestra cruda realidad, nuestro país en estos últimos años ha estado inmerso en una ola de corrupción, que es originaria por los grupos delincuenciales que se encuentran dentro de las cárceles.

#### **4.1.4 Garantías Jurisdiccionales.**

En expresiones de Ricardo Guastini;

“Una garantía es precisamente una protección. Las garantías de los derechos constitucionales son protecciones de los derechos de los ciudadanos contra el Estado: equivalen a “barreras” interpuestas entre el poder estatal y la libertad de los ciudadanos.” (Guastini, 2009, pág. 228)

Entonces, podemos deducir que las garantías constitucionales son herramientas y mecanismos fundamentales que sirven a favor del pueblo ya que Ricardo Guastini los establece como barreras de protección.

Cuando nos referimos a las garantías jurisdiccionales podemos establecer que son mecanismo de amparo de los derechos vulnerados que están reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Luigi Ferrajoli define el garantismo como;

La otra cara del constitucionalismo, aquella que trata de asegurar su cumplimiento mediante la introducción y la actuación de las garantías de los derechos

constitucionalmente establecidos. Las garantías son las técnicas con las que se tutelan y satisfacen los derechos, clasificándolas en garantías primarias y secundarias. Las garantías primarias constituidas por las expectativas de no lesión de los derechos por parte del estado (prohibiciones) y, las expectativas positivas de prestación, asistencia del estado para el reconocimiento de los derechos (obligaciones); y, las garantías secundarias, que consisten en la intervención de los jueces a fin de reparar o sancionar la violación de las garantías primarias. (Ferrajoli & Barberis , 2016)

Según el concepto que nos proporciona el citado autor las garantías son técnicamente una forma de seguridad para dar cumplimiento a lo derechos que posemos las personas, también específica que no solo son un derecho, si no también se las denomina una obligación por parte de los altos gobernantes con el fin de brindar una respuesta a dicha violación de derechos, es decir, una reparación para la persona afectada.

Dichas garantías dan pie a que las personas puedan exigir directamente a los jueces la adopción de decisiones que protejan sus derechos vulnerados o en riesgo de afectación y que no pueden ser tutelados a través de los mecanismos ordinarios.

Agustín Grijalva afirma que:

“Las Garantías Jurisdiccionales están siempre confiadas a tribunales o jueces independientes de los órganos políticos, tribunales o jueces que pueden recibir denuncias de vulneraciones a los derechos y que cuentan con capacidad de sanción”. (Grijalva Jiménez, 2007, pág. 8)

El presente autor establece que las garantías jurisdiccionales se las puede presentar ante los jueces, tribunales y órganos políticos, lo cual considero que es muy eficaz al momento de presentar



una garantía jurisdiccional, ya que tienen como fin la protección ante una vulneración de derechos humanos.

Las garantías jurisdiccionales tienen una amplia gama de procesos para cada tipo de problema jurídico, en mi presente investigación voy a establecer que si bien es cierto estas garantías son establecidas para la protección de los derechos, también alguna de ellas es usada abruptamente al momento de emplearla.

Con un concepto similar Carolina Silvia Portero expresa que:

“Las garantías jurisdiccionales consisten en que un tribunal independiente pueda ejercer un control e imponga las medidas de reparación, ante violaciones o amenazas a los derechos humanos” (Silva Portero, 2008)

Entonces, queda establecido que las garantías sirven para la protección y reparación de un derecho vulnerado, sin embargo, como lo establece la presente autora, se debe ejercer un control en cuanto a la utilización de estas garantías jurisdiccionales, ya que existen casos en los cuales se exceden el empleo de estas.

En mi opinión las garantías jurisdiccionales deberían tener más elementos explícitos que estén tipificados en las normas, me refiero a que se debe especificar el antes, durante y después de cada problema jurídico.

En el caso de Ecuador, la Constitución de 2008, ha establecido las garantías jurisdiccionales (la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acción de acceso a la información pública, acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección) como mecanismo de protección y defensa de los derechos constitucionales.

A continuación, explicare de manera corta cada garantía jurisdiccional;

#### **4.1.5 Acción de Protección.**

Art. 39.- Objeto. - La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. (Asamblea Nacional, 2009, pág. 14)

La acción de protección se encuentra tipificada en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador y desarrollada a partir del artículo 39 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional.

La acción de protección es una garantía de derechos por excelencia, constituye el mecanismo idóneo y eficaz para su protección, es aquella que tutela los derechos reconocidos en la Constitución ante su vulneración, por acciones u omisiones.

La acción de protección se denomina como la ayuda a personas, grupos de atención prioritaria, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que necesiten el amparo de un juez constitucional cuando se encuentre vulnerado alguno de sus derechos por parte de las autoridades u órganos de la función pública o los particulares en determinados casos.

#### **4.1.6 Acción de Habeas Corpus.**

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá

presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

La acción de habeas corpus está tipificada en el artículo 89 de la Constitución de la Republica y se desarrolla a partir del artículo 43 de Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional.

Para el jurista Pedro Pablo Camargo considera que:

La acción de Hábeas corpus protege el derecho a la libertad personal o individual contra las detenciones arbitrarias o ilegales, bajo tales consideraciones la acción de Hábeas corpus al estar reconocida constitucionalmente dentro del marco de las garantías, debe entenderse como un mecanismo que busca hacer efectivo el ejercicio y goce de derechos, especialmente el de las personas privadas de libertad, cuando las condiciones en las que se cumple la pena no son las adecuadas. (Camargo, 2006)

El presente autor establece que se ha implementado la acción de habeas corpus con la finalidad de proteger la vida y la integridad de las personas privadas de libertad, aunque en nuestro ordenamiento jurídico no exista una norma tipificada en cuento al habeas corpus correcto, la doctrina nos ayuda contemplándola para emplearla en los procedimientos judiciales ecuatorianos.

#### ***4.1.7 Acción de acceso a la información pública.***

La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

La acción de Acceso a la información pública está tipificada en el artículo 91 de la Constitución de la Republica y se desarrolla a partir del artículo 47 de Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional.

El acceso a la información pública es un derecho muy relevante cuando nos referimos a la institucionalidad democrática, ya que se basa en la transparencia en la gestión pública, constituyendo un impulso para el ejercicio del derecho ciudadano a la participación.

Las personas tienen la posibilidad de acceder a información que sea de su interés, con el fin de optimizar el control sobre asuntos que sean de su interés en general. Por ello, no solo es necesario una ciudadanía activa, sino la convicción de los funcionarios públicos de generar información y acabar con la cultura del secreto, arraigada en algunos segmentos de la administración pública.

#### ***4.1.8 Acción de Habeas data***

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

La acción de Acceso a la información pública está tipificada en el artículo 92 de la Constitución de la Republica y se desarrolla a partir del artículo 49 de Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional.

Esta garantía jurisdiccional tiene como fin que cualquier persona física o jurídica pueda solicitar y obtener información existente sobre su persona, y de solicitar su eliminación o corrección si fuera falsa o estuviera desactualizada.

El Habeas Data tiene por finalidad dar a conocer el uso de datos personales, ya sea su origen o el destino de esta información, esta garantía protege la integridad de derecho fundamental como el honor, el buen nombre, información personal, etc.

#### ***4.1.9 Acción por incumplimiento***

La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

La acción de habeas corpus está tipificada en el artículo 93 de la Constitución de la Republica y se desarrolla a partir del artículo 52 de Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional.

La Corte Constitucional establece: “acción por incumplimiento, como una garantía constitucional encaminada a conseguir la eficacia de las normas jurídicas y a través de su aplicación, la vigencia de la normativa social y democrática en ellas inmersa” (Sentencia No. 005-09-SIS-CC, 2009)

Es por esto que podemos establecer que la acción por incumplimiento se basa en garantizar la aplicación del sistema jurídico y de las sentencias cuando la norma o decisión contenga una obligación de hacer o no hacer clara.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tiene una redacción más pormenorizada sobre esta materia. El inciso segundo del artículo 52 manifiesta que: “Esta acción procederá cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue que contenga una obligación de hacer o no hacer, clara expresa y exigible” (Asamblea Nacional, 2009). Esta garantía está encaminada a la eficacia de una justicia constitucional, así también es una garantía al derecho a la tutela judicial efectiva.

#### ***4.1.10 Acción extraordinaria de protección***

La acción por incumplimiento tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos. Esta acción procederá cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contengan una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

La Acción extraordinaria de protección corpus está tipificada en el artículo 52 de la Constitución de la Republica y se desarrolla a partir del artículo 94 de Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional.

Esta acción extraordinaria de protección, se convierte en el mecanismo de última instancia en el cual se puede determinar si existieron vulneraciones y por ende permitirá que las mismas no se sigan reiterando.

## **4.2 Marco Doctrinario**

### ***4.2.1 Sistema Penitenciario***

El sistema penitenciario es el cumplimiento de las penas privativas de libertad, que se establece de acuerdo con los principios y directrices de los procedimientos en la ejecución

de las penas y medidas de seguridad, apegado al debido proceso y sentencias justas, garantizando en todo momento procesal el respeto a las garantías y a los derechos humanos inherentes de toda persona. Los derechos de toda persona privada de la libertad deben ser reconocidos y garantizados por parte del Estado y los operadores del sistema carcelario ya sea por él; abogado, custodio, criminólogo, psiquiatra, médico, enfermera, trabajador social, sociólogo, psicólogo, defensor público, juzgado, juez, entre otros y de acuerdo con la protección más amplia a favor de este sector vulnerable. (Luna Leyva, 2021)

El presente párrafo da énfasis a la finalidad que tiene el sistema penitenciario que en mi opinión es un sistema garantista ya que tiene como fin la no vulneración de derechos humanos y la readaptación de las personas privadas de libertad, para que así este sector vulnerable obtenga la debida atención por parte de los funcionarios y del Estado.

Cuando nos referimos al sistema penitenciario de un país, podemos establecerlo como las instituciones o a los mecanismos que sirven para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado.

El Sistema Penitenciario se encarga de vigilar que las personas, que por alguna razón se encuentran privadas de su libertad en los distintos centros de privación de libertad del estado, se les garanticen y gocen de todos sus derechos fundamentales.

Como es de conocimiento y connotación social, el sistema penitenciario Ecuatoriano está atravesando una crisis penitenciaria que se encuentra hace varias décadas y que no ha sido objeto de estudio ni de solución por parte de quienes ejercen el control de dichos centros, la situación resulta lamentable en virtud que las personas privadas de libertad son expuestas a un hacinamiento,

violencia, extorciones, amotinamientos, entre otros, que se dan dentro de estos centros accionado por los propios reos pertenecientes a las bandas delictivas.

La Organización de las Naciones Unidas señala lo siguiente;

Debe existir diversos tipos de establecimientos de reclusión, como son las penitenciarías, los hospitales psiquiátricos para delincuentes, hospitales de reclusos, centros de observación, instituciones abiertas, colonias y campamentos penales, instituciones de alta seguridad, establecimiento especial para jóvenes, establecimientos preventivos, establecimientos para sanciones administrativas y arrestos y establecimiento para menores infractores. (Organización de las Naciones Unidas)

Sin embargo, muchas de estas reglas mínimas establecidas por la ONU, no son aplicadas en la nación.

Entonces podemos establecer que un sistema penitenciario es la organización para los lugares o establecimientos que surge de la necesidad de crear un método que permita controlar a las personas que comentan cierto tipo de delitos, no solo con la finalidad de la punibilidad de un acto ilícito, sino también a una debida rehabilitación.

Ahora bien, basándonos en la actualidad, el sistema penitenciario ecuatoriano se ha convertido en noticia internacional con los últimos acontecimientos, ya que las cárceles se han transformado en espacios de actos violentos que arrojan constantemente muertes por ajustes de cuentas entre reos, todo con la presunta complicidad de los funcionarios de prisiones, por cuanto pueden hacer y deshacer a su gusto.

El Sistema Penitenciario debe caracterizarse por rendir cuentas a la sociedad, ya que se lo denomina como un servicio público, debe estar bajo una supervisión de gobernantes de altos mandos, pero la realidad es que se ha visto fácilmente perturbada por el abuso del poder; de tal



manera que se ha considerado como un reto para el país, el implementar el nuevo Sistema Penitenciario que garantizan los derechos de las personas privadas de la libertad y permite la rehabilitación social para una adecuada reinserción.

#### ***4.2.2 Persona privada de libertad***

La Oficina Regional de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito para Centroamérica y el Caribe en Panamá realiza la siguiente definición de personas privadas de libertad:

“Por “persona detenida” se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito; Por “persona presa” se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito”

Aquí se hace referencia a la diferencia entre persona presa y detenida, ambas se las denomina una persona privada de su libertad, sin embargo, la diferencia entre estas dos es la existencia de una condena por un juez o autoridad competente.

En cuanto al concepto de privación de libertad, no solo abarcan a las personas que cumplen una determinada pena en un centro penitenciario, sino también en distintos sitios.

En el Manual de Buenas Prácticas Penitenciarias establece que:

Las prisiones no son los únicos establecimientos que administran la privación de la libertad, a muchas personas se las mantiene detenidas en otros lugares, además de prisiones. Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de

personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas. (Reforma Penal Internacional, 2002)

En el presente párrafo se hace alusión a los distintos establecimientos donde una persona privada de su libertad puede pagar su sentencia sin impedir que se respeten sus derechos humanos, ya que se establece que son válidos en cualquier lugar donde una persona ya sea detenida o presa esté cumpliendo su pena.

En Ecuador existe una escasez de centros o establecimientos distintos a las penitenciarías, donde personas por diferentes motivos no deben pagar su sentencia en cárceles, si no en lugares donde les brinden la ayuda correspondiente, es así como esta cuestión es una de las muchas razones por la cual el sistema penitenciario Ecuatoriano sufre una crisis carcelaria centrándonos solo en el hacinamiento, ya que muchos de las personas privadas de libertad recluidas en los centros, se les debería otorgar otro tipo de ayuda y rehabilitación.

Para la Abogada Kelly Orellana Faz, indica que;

“Una persona privada de la libertad es aquella que lleva consigo una sentencia debidamente motivada y ejecutoriada o en su defecto una medida cautelar, cuyo arraigo social es débil o imposible de demostrar para acceder a medidas alternativas.” (Orellana Faz, 2021). Independientemente del motivo de su detención, las personas privadas de libertad son, por

definición, vulnerables, es decir son personas que han sido separadas de su entorno habitual y a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida.

Su grado de vulnerabilidad depende de diversos factores, como las características individuales de la persona, las circunstancias generales y el motivo de la detención, la etapa del proceso judicial o administrativo en la que se encuentra y quiénes son las autoridades a cargo de su detención.

En el centro de privación Loja 1, existen 702 personas privadas de su libertad, con lo cual el Estado tiene un gran reto para minimizar el hacinamiento de las Cárceles en Ecuador, ya que estos centros se los puede definir como áreas reducidas que están diseñadas para una cantidad menor a la actual.

Siendo así, un elemento clave, el hacinamiento para que las personas privadas de libertad que fueron trasladadas hacia este centro, obtengas beneficios a su favor en contra de los reos de mínima peligrosidad ya que los convierten en objetos de negocio, así pudiendo gozar de alguna “comodidad” que por derecho se les otorgada a todos.

#### ***4.2.3 Traslado***

Para definir al traslado no podemos enfocar el Reglamento del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores 2020 que tiene como finalidad garantizar la atención integral a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante el desarrollo de habilidades y destrezas con el fin de contribuir positivamente en su reinserción en la sociedad, su artículo 131 señala lo siguiente:

“El traslado es una acción administrativa de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social realizada en el ámbito exclusivo de la administración de los centros de privación de libertad otorgada constitucional y legalmente al Organismo Técnico del Sistema”

(Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, pág. 39)

Es así, como cada entidad correspondiente al Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, tiene la potestad de realizar los traslados de personas privadas de libertad, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los reglamentos, ya que las autorizaciones o las negativas de los traslados corresponden a valoraciones técnicas relacionadas a las personas privadas de libertad y a aspectos de seguridad penitenciaria que vulneren el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En este mismo reglamento también se establece que los traslados se realizarán únicamente a centros de privación de libertad de mismo tipo, es por esto que acotando al tema de la presente tesis, se infringe esta norma, ya que los trasladados que se suscitaron a la ciudad de Loja, son de personas privadas de libertad con penas altas, denominadas de seguridad máxima, y como es de nuestro conocimiento el centro de Loja cuenta con una infraestructura de mínima seguridad.

El traslado puede ser, por lo tanto, la movilidad de una persona. Es frecuente que el concepto se utiliza para nombrar al desplazamiento obligatorio, ordenado por una autoridad o un superior jerárquico en un contexto determinado, estos traslados se encuentran establecidos, tanto en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social, como en el Código Orgánico Integral penal.<sup>1</sup>

En estos dos años fueron noticias internacionales sobre incidentes violentos en los centros penitenciario como son las riñas, los amotinamientos y las protestas sin justificación, así fue como se desarrolló un traslado masivo de los reclusos denominados de alta peligrosidad, como si esta acción fuera la fórmula para acabar con problemas en las penitenciarías.

---

<sup>1</sup> Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2010. Actualizado: 2014.

Al contrario, al permitirse estos traslados de una prisión a otra, fomentó más a los problemas que se dan dentro de las cárceles, ya que para estas personas privadas de libertad su mayor incertidumbre es el problema de la gobernabilidad que quieren tener en los centros.

Los traslados constantes de reos de una prisión a otra parecen siempre parecer ser justificados por algún imperativo de seguridad intra o extra penitenciaria.

En el reglamento de Sistema Nacional de Rehabilitación Social se establece que:

Los pedidos de traslados solicitados por las personas privadas de libertad no son vinculantes para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; sin perjuicio, se analizará el contexto de la privación de libertad y la seguridad en los respectivos informes para la decisión administrativa correspondiente. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, pág. 39)

Los traslados de las personas privadas de libertad se realizarán únicamente a centros de privación de libertad de mismo tipo.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación realizará traslados de personas privadas de libertad, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Personas privadas de libertad con sentencia condenatoria pueden ser trasladadas en los siguientes casos:
  - Cercanía familiar.
  - Padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro para su vida o incapacidad permanente.
  - Necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación técnica de un perito.

- Seguridad de la persona privada de libertad o del centro de privación de libertad.
- Hacinamiento.
- Personas privadas de libertad por medida cautelar de prisión preventiva pueden ser trasladadas en los siguientes casos:
  - Para garantizar su seguridad o la del centro.
  - Por padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro la vida o incapacidad permanente.
  - Por necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación técnica de un perito.

Las personas privadas de libertad que tengan sentencia condenatoria y se encuentren en centros de privación provisional de libertad serán trasladadas a centros de rehabilitación social para el cumplimiento de la pena impuesta por la autoridad competente.

Las personas privadas de libertad con sentencia o con medida cautelar, podrán ser trasladadas a centros distintos del lugar de residencia o domicilio habitual, para evitar el hacinamiento. Este traslado debe ser debidamente motivado.

En casos de desastres naturales o antropogénicos que pongan en riesgo la vida de las personas privadas de libertad y/o causen daños graves a la infraestructura a los centros de privación de libertad, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en coordinación con las entidades e instituciones competentes, analizará las condiciones del centro para la privación de libertad y de ser el caso, realizará inmediatamente los traslados de las personas privadas de libertad.

La determinación de tipos de centros de privación de libertad, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, este Reglamento, y demás normas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que indique la distribución de servicios a nivel nacional, permitirá la reubicación de las personas privadas de libertad, de acuerdo a su condición jurídica y nivel de seguridad. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, pág. 39)

El traslado es la acción que realiza una autoridad competente a una persona que ha sido privada de su libertad por una sentencia ejecutoriada, esta tiene que estar debidamente fundamentada especificando las razones por la cual se realiza este trámite.

Entonces podemos establecer que con estos traslados de personas de máxima peligrosidad hacia el Centro de Privación Loja 1, se está permitiendo que las bandas delictivas se estén distribuyendo para ganar territorio y así delinquir tanto desde dentro de la cárcel, como afuera, lo cual afecta a la ciudadanía en general y a las personas privadas de libertad que cumplen ahí su pena, ya que Loja al ser una provincia pequeña mantiene un condicionamiento muy estricto al interior del centro de privación de libertad y se debe tener en cuenta mejorar la infraestructura y sobre todo mejorar el tema de la seguridad interna.

#### ***4.2.4 Reseña Histórica del Sistema Penitenciario***

El Jurista Carlos García Valdez estableció en su obra “Teoría de la Pena” como se desarrollaron los primeros lugares de corrección, indicando lo siguiente:

Con la idea de corregir a las personas y convertirles en útiles ciudadanos aparecieron las primeras «Casas de Corrección» en los siglos xvi y xvii. Estos nuevos Establecimientos fueron lugares destinados a la reclusión de hombres y mujeres, de manera que fue entonces cuando se empezó a observar una clasificación según el sexo de los/as reclusos/as. Estas

Casas suponen el origen histórico de los centros penitenciarios que hoy en día tenemos, siendo las primeras en aparecer las de Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza. Podría señalarse como la más antigua e influyente de todas ellas la denominada «House of Correction», ubicada en Bridewell (Londres), inaugurada en 1552. (López Melero, 2012, pág. 412)

El sistema penitenciario era considerado como un sistema que cumplía la misión de segregar socialmente, sin preocuparse por la vida del recluso, simplemente se buscaba otorgar un castigo de sufrimiento porque la idea de corrección o rehabilitación no existía.

Como lo especifica el citado autor en el siglo xvi se genera la necesidad de eliminar penas crueles y humillantes para continuar con la construcción de cárceles modernas, dado vida a un castigo civilizado, es aquí donde la mayoría de países adoptaron el modelo penitenciario con la filosofía de rehabilitación y tratamiento civilizado.

En un pensamiento similar, Enrique Sanz Delgado establece que:

En aquellas instituciones creadas específicamente para personas de bien no se llevaba a cabo trabajo alguno, a diferencia de las casas de corrección en las que se encontraban los pobres. La búsqueda de nuevos establecimientos para la reclusión de este tipo peculiar de internos de trato especial, conforme a su economía, venía dada por el continuo incremento en la aceptación de delincuentes en aquellos lugares y el consecuente contacto con la esfera criminal de los que allí se encontraban reclusos. (Sanz Delgado, 2000, pág. 64)

El nombre de esas nuevas instituciones era «Casas de Mejora», y su aspecto externo era muy distinto del que ofrecían las otras. Estas prisiones especiales estuvieron muy presentes en Francia y fueron administradas por órdenes religiosas.



Se puede decir que las características propias de éstas son las siguientes: frente a una reclusión criminal de las últimas, en estos lugares particulares se trataba de medidas disciplinarias privadas autorizadas por los magistrados; asimismo, en éstos prevalecía una propiedad y administración privadas que se nutría del pago efectuado por las familias de los reclusos; en la ausencia de un programa laboral para los internos; en la vida de éstos en un régimen más liviano pero de total separación con el mundo exterior, en el sentido de prohibir al público visitar y observar a este tipo de internos. Igualmente, la diversa duración de las reclusiones entre ambos modos de encierro y la posibilidad de su ampliación temporal a solicitud de la familia, referida a las Beterhuis, suponen la última diferencia digna de reseñar.” (Sanz Delgado, 2000, págs. 47-64)

Entonces podemos establecer que la reclusión había tenido un uso distinto, pues no perseguía una finalidad penal, sino más bien asegurativa y procesal. Su principal objetivo era servir como medida cautelar, más que tratarse de un lugar donde se tomase una decisión punitiva respecto a la libertad del interno.

Así pues, las cárceles surgieron como establecimientos para poder asegurar la disponibilidad del reo hasta que se celebrase su juicio; por lo que en sus orígenes no eran lugares en los que se cumpliera condena, como en las actuales prisiones, ya que el fin de la cárcel no era otro que retener y custodiar a los que allí se encontraban internos, que eran personas que habían sido acusadas o eran culpables de haber cometido un determinado delito, y por ello tenían que esperar a ser sentenciadas.

El mismo autor señala:

Respecto al régimen que se seguía en estas Casas de Corrección, se puede advertir que el trabajo apareció como un elemento necesario y obligatorio en la institución. El trabajo

forzado realizado por el recluso en el mismo Establecimiento servirá «como amenaza, como terapia rehabilitadora y como fuente de sustento del propio corrigiendo. Por tanto, su fin principal era el de corregir y enseñar un oficio al interno. Sería, pues, un claro elemento distintivo entre las cárceles tradicionales y estos nuevos Establecimientos de corrección, ya que pasarían de ser establecimientos de simple custodia y retención a lugares de corrección de personas. (Sanz Delgado, 2000)

En este entonces los internos realizaban trabajos y cobraban una suma de dinero que era confiscada para el pago de su propia manutención.

La gestión de estas primeras prisiones fue también una de las principales diferencias de estos Establecimientos respecto a los modos de reclusión que había anteriormente. Con el fin de rehabilitar a los internos, las autoridades dictaban códigos de normas que todos debían seguir, las cuales eran supervisadas por el Juez de Paz competente

Ahora bien, introduciéndonos un poco a la historia penitenciaria del Ecuador, el historiador y periodista Jorge Núñez (1947) manifiesta que a comienzos del año 1954, Roberto Pettinato llevaba siete años al frente de la Dirección Nacional de Institutos Penales. En el país contaba con un prestigio bien ganado producto de las reformas carcelarias realizadas. El gobierno ecuatoriano presidido por José María Velasco Ibarra, contando con cuantiosos fondos provenientes de un impuesto a la exportación de plátanos decidió impulsar el proyecto penitenciario más importante de su historia: la construcción de un establecimiento modelo en Guayaquil para la resocialización de los penados. Para ello, solicitaron el asesoramiento técnico de Roberto Pettinato.

A comienzos de los años 1950 ubicamos cierto interés en la nación ecuatoriana con la publicación de un artículo sobre el panorama carcelario. La contribución fue realizada por el penalista Efraín Torres Chaves, que afirmó que la situación carcelaria ecuatoriana era

muy compleja; que contaba con un código penal cruel y minucioso; que la cárcel más importante era el panóptico García Moreno inaugurado en 1874 (llamada así por el nombre del presidente que impulsó su creación), donde se aplicó el sistema auburniano. Así, el penalista argumentó que mientras en el mundo avanzaba la razón, la ciencia y la pragmática de la civilización, Ecuador se encontraba en el siglo XIX y que recién daba sus primeros pasos en la reforma carcelaria. (Núñez , 2019, págs. 328-329)

Entonces podemos establecer que la creación de la Penitenciaría del Litoral fue un acontecimiento histórico ya que es la prisión más grande de Ecuador.

En cuanto al sistema que llevaban en ese entonces no existía programas de progresividad, no se concedían prelibertad, ni libertad controlada, todo el sistema penitenciario se regía por la auburniano que era un régimen con una disciplina rígida, trabajo en común durante el día, silencio absoluto y separación completa en la noche, severo régimen de castigos y aplicación de penas corporales. Se le da relevancia al estilo de vida militar, de ahí la uniformidad de las celdas y del régimen cotidiano.

Aguirre Salas, Andrea, y Lisset Coba Mejía realizaron un estudio denominado; “El sostenimiento de la vida en entornos penitenciarios: la gestión de la maternidad en la Cárcel de Mujeres del Inca y en la Regional Cotopaxi, en Ecuador” donde especifican lo siguiente:

En 2007, las cárceles ecuatorianas permanecían en una precaria situación de muy larga data, debido al abandono del Estado en términos de inversión y fiscalización. Ello obligaba a la autogestión de la pena entre funcionarios pobremente remunerados, población penitenciaria y quienes componían sus redes de sostenimiento y cooperación social, en edificaciones antiguas y muchas veces construidas con fines diferentes del encierro penitenciario. En las cárceles, los criterios de distribución de las celdas, recursos y

privilegios, y los de mantenimiento del orden interno, eran negociados entre la población penalizada y las autoridades. (Aguirre , León, & Rivadeneira, 2020)

No muy alejado de la situación actual, siempre ha existido la limitación de recursos para instituciones al servicio de la ciudadanía como es un centro de privación de libertad, que carece de medios y bienes que ayuden a su objetivo que es la debida rehabilitación y vida digna de los sentenciados.

Es por esto que los integrantes de bandas delictivas buscan seguir delinquiendo desde el interior de los centros, ya que quieren gozar y no privarse de lujos y comodidades.

#### ***4.2.5 Habeas Corpus Correctivo***

Este habeas corpus se utiliza no para lograr la libertad de la persona detenida, sino para que se cumpla la ley en cuanto a sus condiciones de internamiento o reclusión respetando su dignidad humana, o para hacer cesar tratos que no sean acorde al tema de la dignidad humana, pedir que se le tenga en condiciones adecuadas en cuanto a su internamiento, con lo cual se protegen diversos derechos como lo es el derecho a la integridad física, psíquica y moral, a la vida, a la salud y a la dignidad humana ”. (César Hinostroza Pariachi, 2005, págs. 502-506)

La presente cita hace referencia a que el habeas corpus correctivo tiene como objeto garantizar al ciudadano privado de su libertad se le respeten los derechos humanos, sin embargo, existe una carencia de conocimiento en cuanto a esta garantía correctiva pues muchas personas no conocen el contenido y verdadero alcance de este tipo de habeas corpus.

El desconocimiento y la equivocación tanto en jueces como abogados tiene un costo en la tutela judicial efectiva del privado de la libertad, conllevado al Estado asumir demandas en la Corte Interamericana de Derechos

El Dr. Alejandro Ponce Martínez, manifiesta que:

La revisión de la evolución del hábeas corpus en el Ecuador muestra que, a pesar de lo que el texto constitucional recoge varios principios esenciales sobre la naturaleza y efectos del recurso, su concepción es aún deficiente, por cuanto no abarca el efecto preventivo que, necesariamente debería tener el recurso para evitar que se lleguen a dictar o a cumplir órdenes de arresto que pugnen con el derecho a la libertad personal garantizado por la misma Constitución y con los instrumentos internacionales. También el recurso debe impedir el agravamiento de las condiciones de detención y la desaparición forzada de personas. (Ponce Martínez, 1999, pág. 347)

El presente autor establece que existe un pequeño vacío legal en cuanto a los tipos de habeas corpus, ya que en nuestro ordenamiento jurídico no existe la tipificación de la norma como tal, simplemente lo englobaliza en uno solo, haciendo falta un desglose especificando y refiriéndose a cada tipo de habeas corpus que existe.

En una opinión personal puedo establecer que la doctrina si contempla la norma respecto a la finalidad que tiene el habeas corpus correctivo, ya que es un mecanismo beneficioso para atender injusticias que se evidencian diariamente en los centros de reclusión en Ecuador, pues uno de los mayores problemas que existen en este sistema penitenciario es el hacinamiento y la corrupción, ya con ello se generan una serie de efectos negativos que contravienen los derechos fundamentales del detenido.

Aun cuando esta garantía tiene mucho provecho para combatir la vulneración de derechos a personas privadas de libertad, existe un desafuero en cuanto a la utilización de esta, puesto que acceden a este recurso con artimañas y mala fe para que los grupos de delincuencia organizados puedan obtener traslados con el fin de estructurar y dirigir actos delincuenciales.

Es por ello que considero pertinente lo que manifiesta el profesor Guerrero Huerta, citado por la Corte Constitucional del Ecuador en la resolución del proceso 01U02-2021-00211, respecto de que, en el hábeas corpus correctivo, el juez se convierte en un garante de derechos, pues:

(...) ante la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física y psicológica o el derecho a la salud de las personas que se hallan recluidas en establecimientos penales, e incluso de personas que, bajo una especial relación de sujeción, se encuentran internadas en establecimientos de tratamiento, públicos o privados; ante acciones u omisiones que importen violación o amenaza del derecho al trato digno y a no ser objeto de penas o tratos inhumanos o degradantes. (Guerrero Huerta, como se citó en, Corte Constitucional,2021)

En el presente párrafo se indica que esta garantía para que sea efectiva, los jueces y juezas que conocen una acción de hábeas corpus no deben limitarse únicamente a analizar el momento de la detención, sino que deben efectuar un análisis más amplio de todo el proceso de privación de la libertad, que no se agota únicamente en la orden de aprehensión de una persona.

Es decir, los administradores de justicia tienen la obligación de velar que no se violenten derechos, tanto en el momento de la detención como en el momento de la ejecución o cumplimiento de una pena que ha sido impuesta, debiendo aplicar los mecanismos jurídicos necesarios para este propósito.

Ahora bien, para enlazar ideas, el Tribunal Constitucional de Perú establece que:

No existe un catálogo de posibilidades, sino que se puede presentar ante cualquier realidad, acción u omisión del estado, que esté afectando derechos de los seres humanos a su cargo en centros de privación de la libertad. A través del reconocimiento que realiza la Corte Constitucional de la posibilidad correctiva, en razón del cual se deja en claro que el hábeas corpus no solo protege la libertad física propiamente dicha, sino también tutela otros

derechos fundamentales conexos al de la libertad personal o lesión de derechos diferentes al de la libertad”. (Tribunal Constitucional de Perú, 2009)

Entonces, podemos fundar que frente a una vulneración de los derechos humanos dentro del sistema de rehabilitación social en el ámbito carcelario en Ecuador no se debe limitar la puesta de algún tipo de habeas corpus, pues cada caso necesita diferentes acciones.

De manera que, en concordancia con lo que plantea la doctrina y lo que contempla la norma respecto habeas corpus correctivo suprime las condiciones de maltrato o mejorar la situación de aquella persona cuya libertad está ya restringida.

La Corte Constitucional ha definido al Hábeas Corpus correctivo como:

Uno de los mecanismos efectivos para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad ya sea en centros de privación de libertad, como los casos seleccionados o en otros lugares a cargo del Estado o de privados. Tiene por objeto los derechos en la privación de libertad y la finalidad es garantizar los derechos conexos que se vulneran gravemente durante la privación de libertad.

La privación a la libertad conlleva a limitaciones inevitables a otros derechos, tales como a la vida familiar, la privacidad, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía. Esas restricciones y limitaciones serán justiciables mediante la garantía de hábeas corpus cuando no fueren razonables o si producen efectos o daños graves al titular de derechos.” (Sentencia 365-18-JH y Acumulados)

Es decir, los administradores de justicia, tienen la obligación de velar que no se violenten derechos, tanto en el momento de la detención como en el momento de la ejecución o cumplimiento de una pena que ha sido impuesta, debiendo aplicar los mecanismos jurídicos necesarios para este propósito.

La Corte Constitucional también especifica que se les concede a los Jueces Constitucionales, la potestad para:

Entre otras medidas, el juez o jueza de hábeas corpus puede disponer la atención inmediata y permanencia en un centro de salud hasta su recuperación, el traslado a otro centro de privación de libertad, la custodia personal, protección a familiares, el requerimiento de informes pormenorizados, la investigación de los hechos, la prevención de represalias.

(Corte Constitucional en la sentencia 365-18-JH)

Otorgándoles a los Jueces que tienen el conocimiento de los hábeas corpus correctivos, la posibilidad de dictar medidas con las cuales se puedan corregir las condiciones en las cuales se encuentran cumpliendo sus condenas, entre las que se encuentran el traslado a otro centro de privación de libertad.

Sin embargo, en todo procedimiento jurídico se debe respetar las formalidades esenciales de los estos, refiriéndome al debido proceso que es el derecho que garantiza el respeto hacia el procedimiento que tiene toda autoridad ante un proceso judicial.

Es cierto que cada juez o jueza administra justicia de manera distinta, sin embargo como lo establecí en el párrafo anterior, basándonos en el derecho constitucional como es el debido proceso, algunas de estas resoluciones tienen un error al momento de emitir una resolución, no me refiero a un desacierto en cuando a una norma jurídica o una ley, ya que el habeas corpus correctivo como le explique anteriormente se da cuando atenta contra la vida de una persona privada de libertad, pero me refiero a una incorrecta postura al momento de especificar el lugar hacia donde se traslada a la persona privada de su libertad.

Ya que si nos ponemos analizar, el Centro de Privación de Libertad Loja 1 se lo establece como una cárcel de mínima seguridad que en primer lugar, cuenta con un hacinamiento del 200.2 %, que



no cuenta una infraestructura adecuada para la división de pabellones de mínima, media y máxima seguridad, ya que los funcionarios del centro han realizada una división casera para organizar a los presos, que no cuenta con Agentes Penitenciarios suficientes para el control de las personas privadas de libertad o tal vez de un posible amotinamiento como ya se dio en días pasados.

En conclusión en el Ecuador el hábeas corpus ha sido el medio para el desarrollo progresivo de derechos y garantías, permitiendo así contar con jurisprudencia interna que crea parámetros que se debe aplicar de acuerdo a determinadas circunstancias de la persona privada de la libertad que solicite hábeas corpus, quienes de acuerdo a su sentir o intereses pueden presentar esta acción, pero, no por ello el juez o jueza que resuelva tiene que conceder lo solicitado, hasta verificar directamente que existe vulneración de derechos, es así como el centro de privación de Libertad Loja 1 por los motivos expuestos no está preparado para alojar a estos traslados de personas privadas de libertad de máxima peligrosidad, los cuales a opinión personal deberían ir a una regional que cuente con las condiciones necesarias para la atención de estos presos.

#### ***4.2.6 Operatividad del centro de privación de libertad***

El Centro de Privación de Libertad Loja 1 le pertenece al El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertada y Adolescentes Infractores (SNAI) que tiene como finalidad garantizar la atención integral a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante el desarrollo de habilidades y destrezas con el fin de contribuir positivamente en su reinserción en la sociedad.

El centro debe cumplir con el plan individualizado de cumplimiento de la pena para la ejecución de los ejes de tratamiento laboral, educativo, cultural y deporte, salud, vinculación familiar y reinserción social.

El Eje Laboral son las herramientas laborales que adquieren los privados de libertad dentro de los centros, constituyen una parte importante para lograr su reinserción laboral. En este sentido, el SNAI ha fomentado la participación de las personas privadas de libertad en los programas laborales.

El Eje Educativo es la participación de los privados de libertad en programas educacionales no sólo contribuye a incrementar sus posibilidades de reinserción social, sino también proporciona una influencia positiva en el desarrollo de motivaciones de superación personal.

El Eje de Salud garantiza el acceso a la atención médica integral de la población privada de libertad es uno de los objetivos de esta cartera de Estado.

El Eje Cultural son las actividades culturales que forman parte importante del proceso de rehabilitación de una persona sentenciada, no sólo como un derecho ciudadano a beneficiarse de estas actividades, sino también como una manera de contrarrestar la posible desocialización que produce un estado de detención.

El Eje Deportivo es el desarrollo de actividades deportivas y recreativas que son las bases fundamentales para lograr cambios significativos en los procesos de rehabilitación y reinserción social de las personas adultas en conflicto con la ley, es a través de estas que logra una salud integral y caminar así hacia la luz de una vida digna que desarrollan las personas privadas de libertad.

Y por último el Eje de Vinculación familiar y social que se basa en la vinculación familiar y social se prioriza el sostenimiento del vínculo paterno-materno/filial de manera que la transformación de esta relación, sea mínimamente afectada durante la privación de libertad de la persona privada de libertad.

En conclusión, podemos establecer que este tratamiento penitenciario se establece como un plan individualizado orientado a superar los motivos por el cual una persona privada de libertad cometiera determinado delito, procurando el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas que permitan la convivencia en el centro la rehabilitación y reinserción social.

Como ya se ha mencionado anteriormente en fin de estos ejes o en general del sistema penitenciario es procurar que las personas privadas de libertad luego de consumir sus penas se rehabiliten e integren a una sociedad en desarrollo. O sea, logren integrarse a una sociedad en todos los campos sociales, económicos, laborales, educativo, etc., sin ser víctimas de discriminación por haber cumplido un proceso de rehabilitación y primordialmente haber reformado su conducta para no volver a delinquir.

Lamentablemente y a pesar que existen múltiples y diversas normas para garantizar el desarrollo de los privados de libertad para su debida rehabilitación, la realidad es otra, los centros de rehabilitación social se han basado en los diferentes métodos de corrupción, y no es un asunto oculto, el problema radica en la falta de responsabilidad de las personas de altos mandos y en la falta de empatía de la sociedad.

En Ecuador no existe un procedimiento correcto para las distintas formas de rehabilitación social en los centros penitenciarios, partiendo de la falta de infraestructura que no cuenta con la capacidad de albergar a la población que en la actualidad posee dado paso a un hacinamiento carcelario, los talleres ocupacionales no son adecuados y carecen de maquinaria y recursos necesarios, la carencia de guías penitenciarios necesarios para combatir un amotinamiento, etc.

Al realizar un estudio exhaustivo y entrevistas con varios funcionarios de la cárcel, se pudo evidenciar que a por la llegada de las personas privadas de libertad de máxima peligrosidad, se ha

contemplado diferentes actos en contra de la administración de la cárcel, ya que se adueñaron totalmente de los centros donde se dictaban clases, la iglesia, panadería e infocentro.

### **4.3 Marco Jurídico**

En el presente apartado, se realizará un estudio minucioso de las normas jurídicas inherentes al objeto de estudio del presente trabajo.

#### **4.3.1 Constitución de la República del Ecuador**

En nuestra Constitución del Ecuador vigente a partir del 2008, está centrada en el ser humano y sus derechos, se lo establece como un “Estado Constitucional de derechos” con lo que, se da supremacía a los derechos de los individuos sobre la regla y el Estado mismo.

Ahora bien, vinculando lo argumentado a nuestra investigación, tenemos que, al referirnos a las consecuencias que atrajeron los traslados suscitados anteriormente, tomamos en cuenta que se vulnera un derecho constitución que es el de la Seguridad Humana que establece lo siguiente:

##### **4.3.1.1 Seguridad Humana**

“Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.” (Constitución de la Republica del Ecuador)

Ahora bien, lo preceptuado en la Constitución de la Republica establece que el Estado es el encargado de velar por la Seguridad Humana, sin embargo, no se refleja en la realidad al momento de llevar a cabo traslados, por ende, no se está respetando y garantizando dicho derecho.

La existencia de los problemas delictivos de bandas delincuenciales ha existido a lo largo de los años, sin embargo, no podemos cegarnos a la realidad de los últimos dos años que se han

incrementado de una manera abrupta en las grandes ciudades, pues al momento de recibir a las personas privadas de libertad de alta peligrosidad, la ciudad de Loja se ha visto envuelta en una ola de delincuencia.

#### ***4.3.2 Acción de Habeas Corpus***

En la Constitución de la república del Ecuador en el artículo 89 establece lo siguiente:

“Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia”. (Constitución de la Republica del Ecuador)

Como ya lo hemos establecido anteriormente, el Habeas Corpus se encuentra limitado en cuestión de norma tipificada, ya que esta garantía constitucional posee varios tipos de Habeas corpus como lo es el correctivo en el que basamos nuestra investigación.

Así que basándonos en el presente tema de investigación el habeas corpus debería poseer un poco más de especificación para su uso, ya que cuenta una variedad para la protección de los derechos humanos.

#### ***4.3.3 Declaratoria de Derechos Humanos***

En la declaratoria de derecho Humanos nos encontramos con el artículo 8 que tipifica las garantías judiciales, donde se establece lo siguiente:

Art. 8.- Garantías Judiciales. - Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

En este mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que:

Toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos.

Es por esto que se resalta que es el Estado es el responsable de velar por la no vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad.

Los derechos humanos son históricos, puesto que se han originado a través de la historia social y política de los pueblos que han luchado por conseguir el reconocimiento de derechos que le permiten vivir en un ambiente de paz y libre de violencias.

Los derechos humanos son de aplicación frente a cualquier derecho ya que establece que están por encima de cualquier otra norma. Si alguna norma jurídica contradice los postulados de

los derechos humanos, se entiende que es nula e ineficaz porque ninguna norma puede restringir los derechos de los seres humanos.

Podemos establecer que en nuestro país los derechos humanos alcanzan su garantía y reconocimiento, pero cuando nos basamos en derechos humanos para las personas privadas de libertad, es donde existe un conflicto, ya que al abusar de estos derechos ya mencionados se crea una incertidumbre para los ciudadanos haciéndose la pregunta del ¿Por qué a las personas que ya vulneraron otros derechos a otros individuos se los sigue protegiendo incluso más que al propio ciudadano que fue víctima del ilícito?.

El enfoque de derechos humanos en el Ecuador y me atrevo a decir que en toda Latinoamérica se está desviado a socapar las situaciones que las mismas personas privadas de libertad eran en el centro de privación.

Ahora bien, estamos de acuerdo en el sentido de que, si existe violación de uno de los derechos humanos, las personas que se sientan perjudicadas ejerzan a través de cualquier medio la defensa del derecho lesionado para que este a su vez sea exigido a su cumplimiento. Sin embargo, no estamos de acuerdo con que la persona que está pagando su condena de pena alta, que ya poseen derechos restringidos, y más aún, tenga un comportamiento indigno y corrupto, que, gracias a esta conducta obtiene amenazas hacia su persona o problemas de diferente índole quiera abusar en exceso de la eficacia que tienen los derechos humanos sobre todo norma.

#### ***4.3.4 Código Orgánico Integral Penal***

En el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal, se han establecido las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la que abarca nuestro tema de investigación es la siguiente:

“La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.”

Lo que convierte al Estado y a todas las instituciones que conforman el Sistema de Rehabilitación Social en los protectores directos de los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad, quienes luego de un proceso judicial han sido privados de su derecho a la libertad, sin embargo no a sus derechos que como personas poseen, tales como la vida, la integridad física, psicológica y sexual, salud, etc.; derechos que no sólo se encuentran consagrados dentro de nuestra legislación, sino que, se tratan de derechos reconocidos en los diferentes tratados internacionales.

Esto en concordancia con lo preceptuado en el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal donde indica que:

“Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por la acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad.”

Constituyéndose de esta manera, el Estado en el custodio de las personas privadas de libertad.

#### **4.3.5 *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.***

##### **4.3.5.1 Acción de Habeas Corpus.**

Art. 43.- Objeto.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:



1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;
8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;
9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;
10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.

#### ***4.3.6 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.***

El objetivo de este cuerpo legal es el de regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social como también el de establecer mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad como también al desarrollo de sus capacidades para su reinserción social.

#### **4.3.6.1 Traslado de personas privadas de libertad.**

En el presente reglamento se establece los procedimientos que se lleva a cabo para realizar un traslado, como lo indica el artículo 131 estableciendo lo siguiente:

“Art. 131.- Traslado. - El traslado es una acción administrativa de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social realizada en el ámbito exclusivo de la administración de los centros de privación de libertad otorgada constitucional y legalmente al Organismo Técnico del Sistema. Las autorizaciones o negativas de traslados corresponden a valoraciones técnicas relacionadas a las personas privadas de libertad y a aspectos de seguridad penitenciaria que vulneren el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”

El presente tema se basa en los traslados que otorgaron los jueces de garantías penitenciarias del Azuay por medio de un Habeas corpus correctivo, aquí podemos establecer que no existe una mala aplicación de la ley, porque en las sentencias se estableció que estos PPL corrían peligro en la regional donde estaban cumpliendo su pena establecida por una sentencia ejecutoriada, pero si existe una vulneración en cuanto al lugar del destino donde estas persona pidieron ser trasladadas, es decir, al ser personas privadas de libertad de máxima peligrosidad, deben ser trasladadas a una cárcel donde cuenten con una infraestructura adaptable para ellos.

Es por esto que se vulnera este segundo inciso 3 y 4 del artículo 131 del presente reglamento donde se establece lo siguiente:

“Los pedidos de traslados solicitados por las personas privadas de libertad no son vinculantes para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; sin perjuicio, se analizará el contexto de la privación de libertad y la seguridad en los respectivos informes para la decisión administrativa correspondiente.

Los traslados de las personas privadas de libertad se realizarán únicamente a centros de privación de libertad del mismo tipo.”

#### **4.3.6.2 Circunstancias de traslados.**

Para realizarse un traslado, en el presente reglamento se encuentran tipificadas las circunstancias que son las siguientes:

Art. 132.- Circunstancias de traslados. - La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación realizará traslados de personas privadas de libertad, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

1. Personas privadas de libertad con sentencia condenatoria pueden ser trasladadas en los siguientes casos:
  1. Cercanía familiar;
  2. Padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro para su vida o incapacidad permanente;
  3. Necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación técnica de un perito;
  4. Seguridad de la persona privada de libertad o del centro de privación de libertad; y,
  5. Hacinamiento.
2. Personas privadas de libertad por medida cautelar de prisión preventiva pueden ser trasladadas en los siguientes casos:
  - a) Para garantizar su seguridad o la del centro;
  - b) Por padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro la vida o incapacidad permanente; y,

- c) Por necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación técnica de un perito. Las personas privadas de libertad que tengan sentencia condenatoria y se encuentren en centros de privación provisional de libertad serán trasladadas a centros de rehabilitación social para el cumplimiento de la pena impuesta por la autoridad competente.

Las personas privadas de libertad con sentencia o con medida cautelar, podrán ser trasladadas a centros distintos del lugar de residencia o domicilio habitual, para evitar el hacinamiento.

Es por esto que al existir hacinamiento en el Centro de Privación de Libertad Loja 1, se deberían realizar los debidos procedimientos para el traslado de personas que no deben estar cumpliendo su pena ahí, como son los de máxima peligrosidad, que a pesar que existe hacinamiento, deben de tener una debida rehabilitación social en una cárcel que cuente con todos los requisitos necesarios para ellos.

#### **4.4 Derecho Comparado**

En el presente apartado voy hacer énfasis en el derecho comparado con la constitución de la Republica de Paraguay, ya que en dicha legislación se encuentra tipificado de manera clara los tipos de Habeas corpus que pueden llevar a cabo en un procedimiento judicial, al contrario de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano que carece de especificación tipificada de un Habeas corpus preventivo y reparador que son los más esenciales y más prácticos al momento de establecerse en contra de una vulneración de derechos humanos.

##### ***4.4.1 Legislación de Paraguay***

La constitución de Paraguay de 1992, en su artículo 133, que se establece que:

“Esta garantía podrá ser interpuesto por el afectado, por sí o por interpósita persona, sin necesidad de poder por cualquier medio fehaciente, y ante cualquier Juez de Primera Instancia de la circunscripción judicial respectiva.

El Habeas corpus podrá ser:

1. Preventivo: en virtud del cual toda persona, en trance inminente de ser privada ilegalmente de su libertad física, podrá recabar el examen de la legitimidad de las circunstancias que, a criterio del afectado, amenacen su libertad, así como una orden de cesación de dichas restricciones.
2. Reparador: en virtud del cual toda persona que se hallase ilegalmente privada de su libertad puede recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El magistrado ordenará la comparecencia del detenido, con un informe del agente público o privado que lo detuvo, dentro de las veinticuatro horas de radicada la petición. Si el requerido no lo hiciese así, el Juez se constituirá en el sitio en el que se halle recluida la persona, y en dicho lugar hará juicio de méritos y dispondrá su inmediata libertad,

igual que si se hubiere cumplido con la presentación del detenido y se haya radicado el informe. Si no existiesen motivos legales que autoricen la privación de su libertad, la dispondrá de inmediato; si hubiese orden escrita de autoridad judicial, remitirá los antecedentes a quien dispuso la detención.

3. Genérico: en virtud del cual se podrán demandar rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal. Asimismo, esta garantía podrá interponerse en casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad.

La ley reglamentará las diversas modalidades del hábeas corpus, las cuales procederán incluso, durante el Estado de excepción. El procedimiento será breve, sumario y gratuito, pudiendo ser iniciado de oficio.” (Constitución de la República de Paraguay, 1992)

De lo transcrito, podemos evidenciar que dentro del presente artículo existen varios tipos de Habeas Corpus, sin embargo, nos vamos a centrar en el Preventivo y Reparador que es el tema principal de nuestra investigación. Ahora bien, el objeto del hábeas corpus según la Constitución de la República del Ecuador y La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es recuperar la libertad de la persona que fue privada de la misma de forma ilegal, ilegítima o arbitraria, ya sea por parte de un funcionario público o particular. Del mismo modo, es una garantía que se activa por tratos crueles, inhumanos o degradantes en contra de personas privadas de la libertad, por cuanto lo que pretende esta garantía es proteger su vida e integridad física, así como recuperar a la persona que ha sido desaparecida forzosamente. En tal virtud, no puede ser utilizada para modificar la sentencia condenatoria, peor aún como recurso.

Es preciso mencionar que, a diferencia de Paraguay en Ecuador no existe una tipología extensa; sin embargo, la Corte Constitucional en la Sentencia No. 365-18-JH/21 reconoce la existencia del hábeas corpus correctivo, con el cual se protegen los derechos conexos de las personas durante su privación de libertad.

“El hábeas corpus preventivo es aquel que viene siendo utilizado en los casos en que, no habiéndose concretado la privación de la libertad, existe una amenaza cierta e inminente de que ello ocurra, con vulneración de la Constitución o la ley de la materia.” (García y otros, Tipos de Hábeas Corpus en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, 2015)

Es decir, son casos en que aun así no se haya concretado la privación de libertad, existe una amenaza cierta e inminente de que ello ocurra, con vulneración de la Constitución, los Derechos Humanos o la ley. A diferencia de las otras formas de habeas corpus, en esta, no se ha consumado la afectación, pero justamente lo que se exige es impedir esa consumación. Es una tipología muy funcional y en caso del Ecuador, ya se han materializado reparaciones preventivas a la libertad personal.

D´Albora (1993) manifiesta que el Hábeas Corpus tiene implícitas dos funciones principales, la primera es la reparadora, encargada de contrarrestar la efectiva vulneración del derecho a la libertad física o corporal que se dio de forma arbitraria o ilegítima, como por ejemplo cuando se priva de la libertad a una persona a través de una orden de prisión preventiva dictada por una autoridad que no es competente; del mismo modo, el Hábeas Corpus no se ciñe únicamente a operar una vez se ha producido el acto lesivo, sino que también, cubre las circunstancias en las cuales se intente coartar la libertad cumpliendo una función preventiva, teniendo como eje principal para su operatividad el que se haya producido una amenaza de privación de la libertad o

restricción de sus derechos conexos, es decir, que la disminución o agresión a la libertad corporal es una posibilidad inminente, pero que aún no se ha efectivizado. (pág. 97-98)

En ambas legislaciones podemos fijarnos que poseen la garantía jurisdiccional como es el Habeas corpus la cual se basa en la ilegalidad de la detención de una persona, sin embargo conseguimos establecer que la diferencia es la tipificación de los tipos de habeas corpus que posee la legislación de Paraguay ya que en esta se inmiscuye un poco más de manera más específica las formas que existe para la vulneración de derechos humanos.

Ya que la finalidad correctiva por la cual se dieron los traslados hacia la ciudad de Loja, no busca necesariamente la libertad del peticionario, sino más bien garantizar algunos derechos que se pueden ver afectados por las condiciones en que se ejecuta una condena legítima o prisión preventiva legítima. Sin embargo, se deberían establecer diferentes métodos individualizados para las personas privadas de libertad.

De esta manera, lo que se busca son actos de corrección por parte del estado, ya que a través del Sistema Nacional de Atención Integral se debe brindar y asegurar el bienestar de los privados de libertad en un status de dignidad.



## 5. Metodología

### 5.1 Materiales Utilizados

Para el desarrollo de presente trabajo de investigación, en cuanto a los materiales necesarios que se utilizaron fueron: códigos, leyes, libros. Para la realización del marco teórico fueron necesarios el uso de diccionarios jurídicos, y libros de trataditas importantes en la materia penitenciaria, de igual manera la fuente principal del mismo fue la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Fueron de mucha importancia implementar el uso de materiales como: internet, cuaderno de apuntes, y fichas bibliográficas, lo cuales sirvieron para estructurar mi trabajo final de tesis, y comprender mucho mejor la problemática investigada

Entre otros materiales se emplearon: portátil, celular, cuaderno de apuntes, esferos y lápices, conexión a internet, impresora, correo institucional, hojas de papel bond, fotocopias e impresiones, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la presente tesis, etc.

### 5.2 Métodos

**Método Inductivo:** Es un método que va de lo particular a lo general, es decir, se estudian casos particulares para proceder a conclusiones generalizadas, por lo tanto, este método es un proceso sistemático que se inicia conociendo los hechos particulares para luego proceder a formular teorías generalizadas, es así como se intentó establecer las diferentes afectaciones que se dieron por las resoluciones de traslados por Habeas Corpus, partiendo de las conclusiones del estudio de casos, donde se pueden especificar los diferentes problemas sociales tanto en el Centro de Privación de Libertad Loja 1, en las intimidaciones hacia los funcionarios del centro y en la sociedad Loja.

**Método Deductivo:** Este método parte de lo general a lo específico, con la ayuda del método analítico, ya que al partir de generalidades como puntos de partida se realiza inferencias mentales y se llega a nuevas conclusiones, también con este método se puede inferir en soluciones al problema que se está investigando.

Con la ayuda del presente método que lo utilizaremos en el proceso de extraer conclusiones referentes a las resoluciones, enfocándonos en la garantía jurisdiccional Habeas corpus Correctivo, dado paso a una propuesta jurídica con el fin de mejorar futuras sentencias que se basen en dicha garantía.

**Método Analítico:** Se analiza la separación de un todo en sus partes, por lo tanto, es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades o elementos constitutivos, para poder estudiarlo de forma detallada y establecer nuevas teorías.

Mediante él se buscará abstraer las diversas dimensiones que integran el problema, para un análisis pormenorizado de cada una que arroje luz sobre la naturaleza de los hechos estudiados y permita sugerir alternativas de solución.

**Método Estadístico:** El método estadístico permite recolectar datos cuantitativos o cualitativos sobre cierta información extensa, diversa y compleja, a través de la presentación gráfica donde dicha información va ser más accesible y concreta.

Con la ayuda de este método podremos demostrar con datos específicos en la tabulación de resultados de la investigación los problemas acarreados por dichos traslados en los últimos dos años donde aparecerán los porcentajes para su posterior análisis e interpretación, esto gracias a la ayuda brindada por las fuentes del Centro de Privación Loja 1.

### **5.3 Técnicas**

**Encuesta:** Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los ciudadanos y abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

**Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 2 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

### **5.4 Observación Documental**

A través de la ejecución de este método se realizó el análisis de casos judiciales, sentencias, relacionados a mi tema de investigación, la observación documental ha sido de enorme ayuda para la adecuada observación y selección de material bibliográfico. Para eso, usé fichas bibliográficas y nemotécnicas; lo que me permitió contar con un acopio bibliográfico selectivo y fundamental para toda la revisión de literatura del presente trabajo de investigación.

## 6. Resultados

### 6.1 Resultados de las encuestas a profesionales del derecho

Dentro de la investigación realizada, para poder determinar mi problemática, aplique una encuesta, la misma que estuvo dirigida a treinta personas entre ellos servidores públicos, y profesionales del derecho.

**Primera pregunta: ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a las Garantías Jurisdiccionales?**

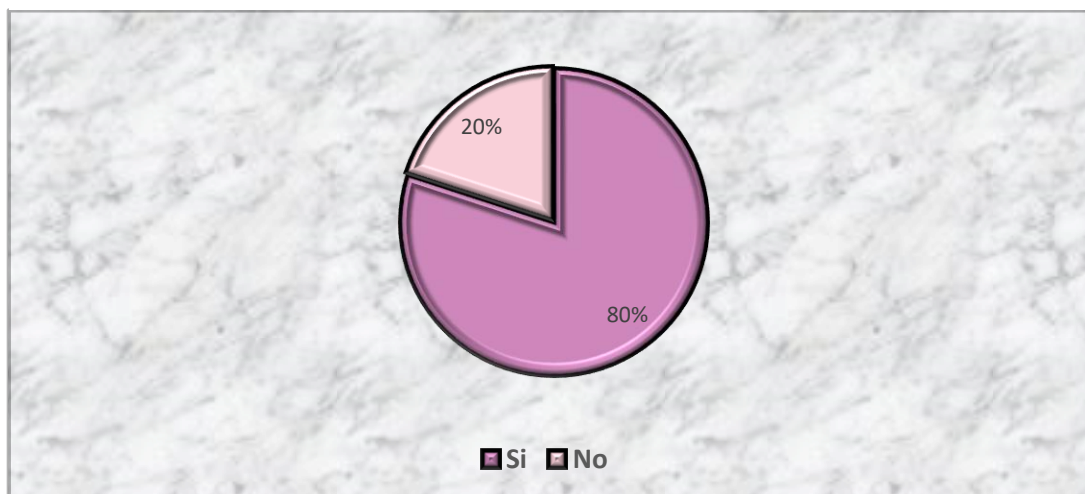
**Tabla 1. Cuadro Estadístico Nro.1**

| <b>Indicadores</b> | <b>Variable</b> | <b>Porcentajes</b> |
|--------------------|-----------------|--------------------|
| <b>Si</b>          | 24              | 80 %               |
| <b>No</b>          | 6               | 20%                |
| <b>Total</b>       | 30              | 100%               |

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autora:** Dayanna Patricia Jiménez Zhapa

**Figura 1. Representación Gráfica Nro. 1**



En relación a la primera pregunta, se ha obtenido como resultado que veinte cuatro profesionales del Derecho que equivale al ochenta por ciento, tienen conocimiento del marco jurídico aplicable a las Garantías Jurisdiccionales por formación profesional y ejercicio de actividades jurisdiccionales del Derecho; en contraste, seis profesionales del Derecho no tienen conocimiento de dicho marco jurídico por falta de ejercicio profesional, de los cuales forman parte del veinte por ciento de la población encuestada.

**Análisis. -**

Existe una gran mayoría de profesionales del Derecho que afirman tener conocimiento de las Garantías Jurisdiccionales ya que en su cotidianidad en cuanto a su ejercicio profesional mantienen relación con estas garantías jurisdiccionales en cuanto a su objeto y su procedencia por lo que indican que se encuentran en la Constitución de la república del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional donde se establece de forma clara y precisa cuáles son las garantías jurisdiccionales, su objeto y procedencia

**Segunda Pregunta: ¿Tiene conocimiento sobre los traslados de personas privadas de libertad (PPL) considerados de alta peligrosidad hacia el Centro de Privación de Libertad**

**Loja 1?**

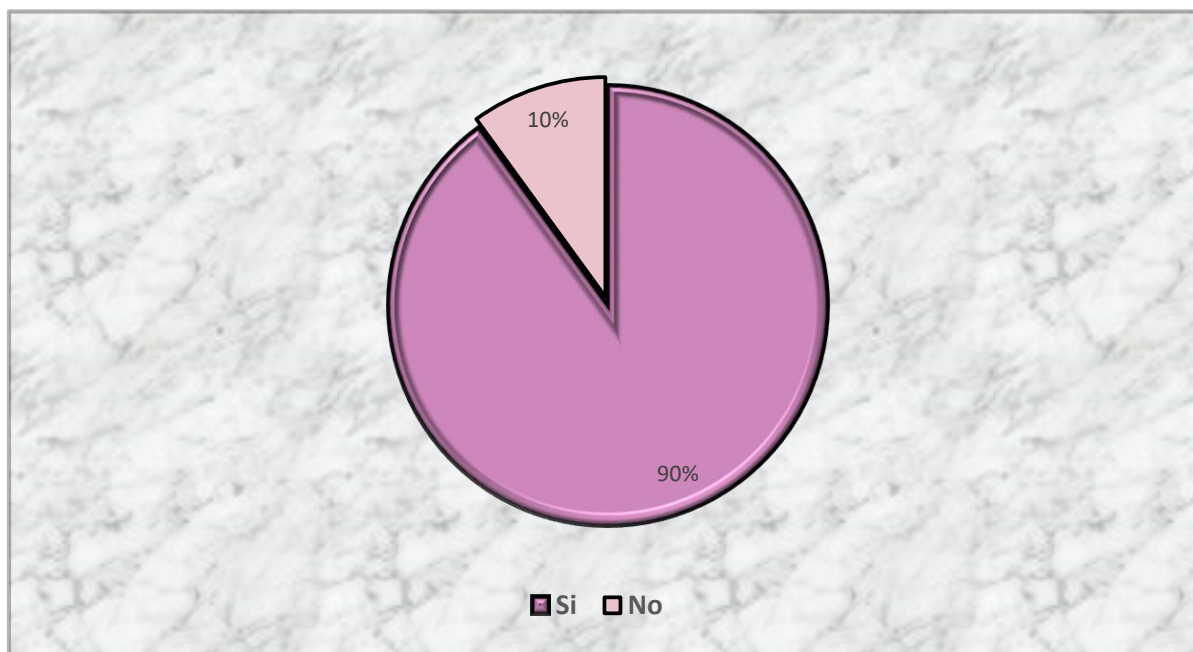
**Tabla 2. Cuadro Estadístico Nro.2**

| <b>Indicadores</b> | <b>Variable</b> | <b>Porcentajes</b> |
|--------------------|-----------------|--------------------|
| <b>Si</b>          | 27              | 90 %               |
| <b>No</b>          | 3               | 10%                |
| <b>Total</b>       | 30              | 100%               |

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autora:** Dayanna Patricia Jiménez Zhapa

**Figura 2. Representación Gráfica Nro. 2**



**Interpretación. -**

De las encuestas realizadas en relación a la segunda pregunta se tiene como resultado que veinte y siete profesionales del Derecho que equivale al noventa por ciento, establecieron que tienen conocimiento acerca de los traslados que se realizaron de personas privadas de libertad denominadas de alta peligrosidad hacia al Centro de Privación de Libertad Loja 1 por medios de comunicación; en contraste, tres profesionales del Derecho indican que saben de dichos traslados por falta de conocimiento, los cuales forman parte del diez por ciento de la población encuestada.

**Análisis. -**

De la población profesional encuestada, la mayoría, manifiesto expresamente mi conformidad con la respuesta otorgada, pues establecen dichos encuestados están al tanto de los traslados suscitados en meses anteriores ya que es un tema sumamente importante para la ciudadanía lojana por lo que fue un acontecimiento mediático, y dio lugar a tema de debate respecto del mal uso de las garantías jurisdiccionales en nuestro país.

**Tercera pregunta: ¿Cree usted que con los traslados de personas privadas de libertad (PPL) de alta peligrosidad de las cárceles Regionales hacia el Centro de Privación de Libertad Loja 1, trae consigo problemas tanto jurídicos como sociales?**

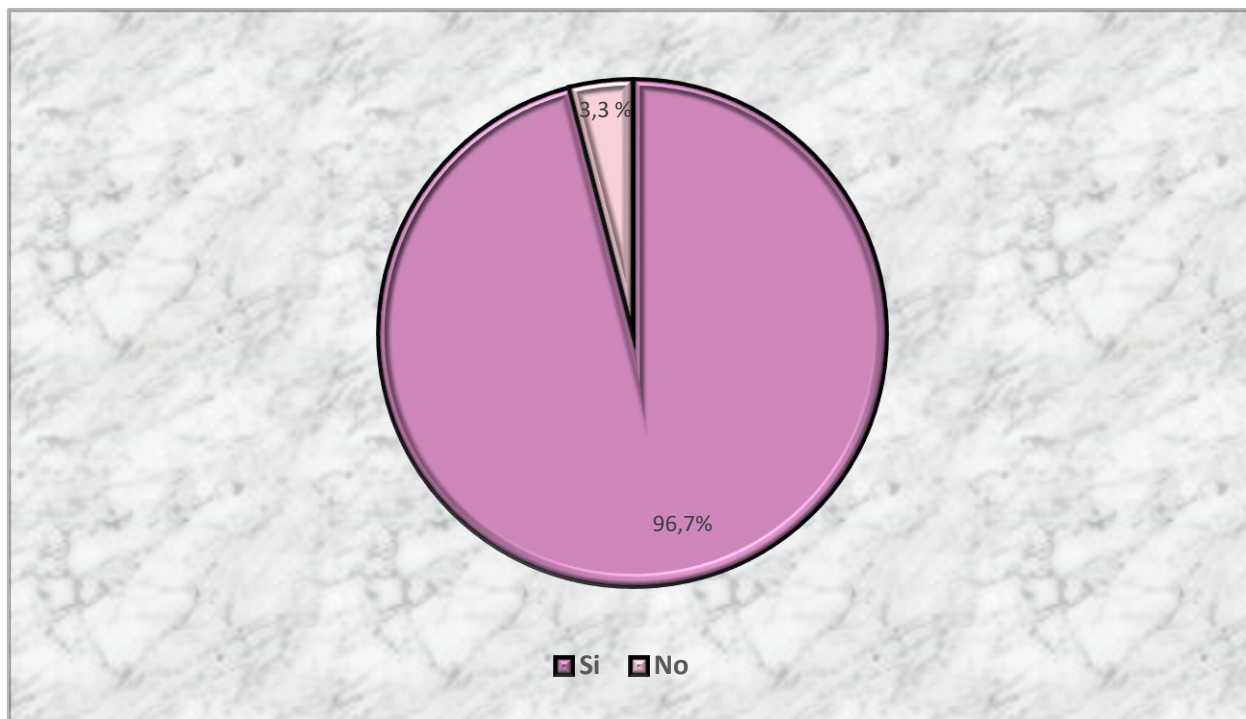
**Tabla 3. Cuadro Estadístico Nro.3**

| Indicadores  | Variable | Porcentajes |
|--------------|----------|-------------|
| Si           | 29       | 96,7 %      |
| No           | 1        | 3,3%        |
| <b>Total</b> | 30       | 100%        |

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autor:** Dayanna Patricia Jiménez Zhapa

**Figura 3. Representación Gráfica Nro. 3**



**Interpretación. -**

De las encuestas realizadas en relación a la tercera pregunta se tiene como resultado que veinte y nueve profesionales del Derecho, que equivalen al noventa y seis por ciento de los encuestados, establecieron que con los traslados de personas privadas de libertad (PPL) de alta peligrosidad de las cárceles Regionales hacia el Centro de Privación de Libertad Loja 1, trae consigo problemas tanto jurídicos como sociales; en contraste, un solo profesionales del Derecho indican que dichos traslados no tren problemas jurídico o sociales ya que en su opinión simplemente trae un problema de inseguridad en el centro y nada más.

**Análisis. -**

Conforme los resultados obtenidos se pueden establecer que casi en su totalidad los problemas que atraen dichos traslados son jurídicos, porque se está dando un mal uso a las garantías jurisdiccionales, ya que, existe un abuso de ellas, los jueces están ampliando demasiado



está garantía desnaturalizado su objeto tutelar, y sociales porque como actualmente se ha visto, nuestro país el sistema carcelario se halla envuelto en conflictos de bandas delincuenciales.

El Centro de Privación de Libertad Loja es un centro de mínima seguridad, que no está provisto de la infraestructura y seguridad necesaria para contener personas privadas de libertad denominados de alta peligrosidad, a consecuencia de ello se han producido amotinamientos y peligro en general tanto para las PPL como para los administrativos y sociedad en general.

El fin que tienen estas personas privadas de libertad que ingresan al CPL Loja, es buscar acarrear más reos para sus bandas denominadas “GDO” y apoderarse de la mayoría de las cárceles, creándose al igual un conflicto con el estado, porque les resulta más fácil a estos reos seguir cometiendo actos ilícitos incluso dentro de la cárcel.

**Cuarta pregunta: ¿Cree usted que por las resoluciones emitidas por Jueces de Garantías Penitenciarias a través de Habeas Corpus se vulneran derechos a las personas privadas de libertad que cumplen su pena en el Centro de Privación de Libertad Loja 1?**

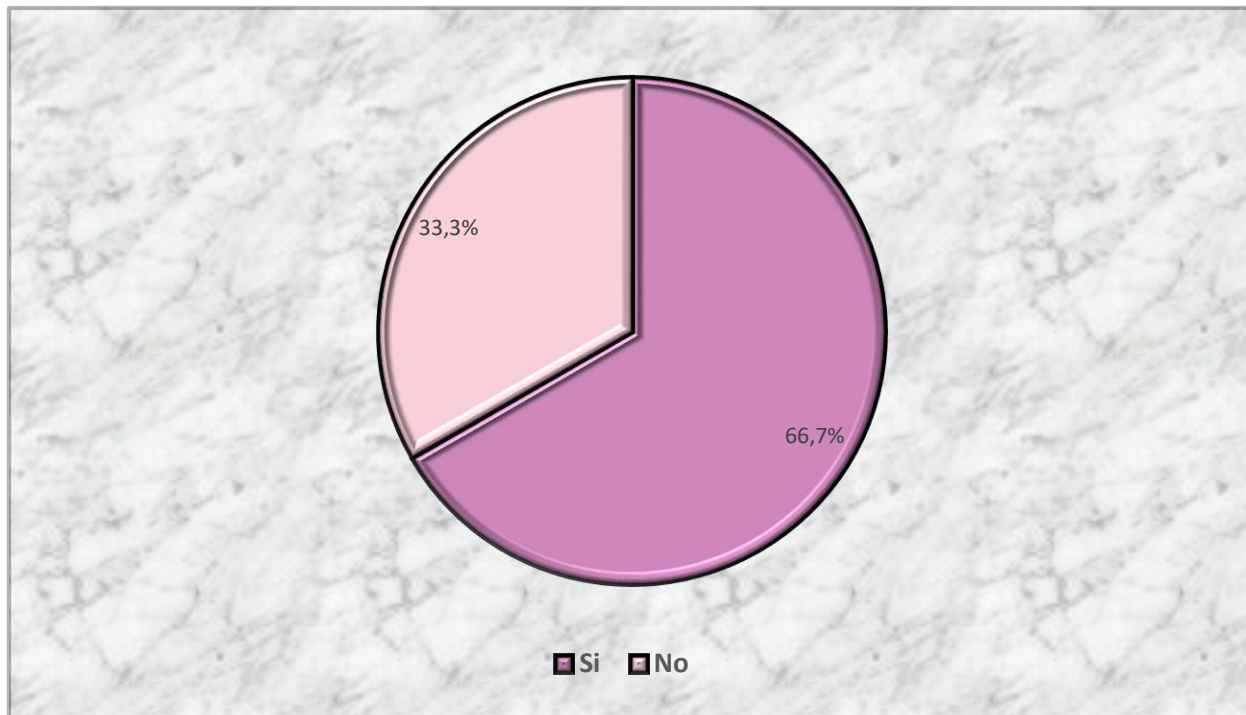
**Tabla 4. Cuadro Estadístico Nro.4**

| <b>Indicadores</b> | <b>Variable</b> | <b>Porcentajes</b> |
|--------------------|-----------------|--------------------|
| <b>Si</b>          | 20              | 66,7 %             |
| <b>No</b>          | 10              | 33,3%              |
| <b>Total</b>       | 30              | 100%               |

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autora:** Dayanna Patricia Jiménez Zhapa

**Figura 4. Representación Gráfica Nro. 4**



**Interpretación. -**

De las encuestas realizadas en relación a la cuarta pregunta se tiene como resultado que veinte profesionales del Derecho establecieron que al dar paso a estos traslados de personas de alta peligrosidad hacia el CPL Loja, se vulneran derechos de las personas privadas de libertad que están cumpliendo su pena establecida por una sentencia ejecutoriada, los cuales reflejan el sesenta y seis punto siete por ciento de los encuestados; en contraste, diez profesionales del Derecho indican que no existe una vulneración de derecho para las personas que ya estaban cumpliendo su pena en el Centro de Privación Loja 1, los cuales forman parte del treinta y tres por ciento de la población encuestada.

**Análisis. -**

Existen diversas opiniones al estipular que puede haber una vulneración de derecho para personas privadas de libertad que tienen penas bajas, es decir, hay que verlo desde una doble perspectiva, las personas a las que se les concede se ven completamente beneficiadas, pero para las personas que se encuentran en los centros de privación de libertad de destino de estos delincuentes de alta peligrosidad si constituye una amenaza a sus derechos.

Considero que se vulnera el derecho de quienes se encuentran en la cárcel de mínima seguridad y ponen en riesgo su vida, al existir personas cuyo rango de empatía es muy escaso o casi nulo, por el tema de que son personas juzgadas como de alta peligrosidad.

**Quinta pregunta: ¿Cree usted que el Centro de Privación de libertad Loja 1, considerando su infraestructura establecida como mínima seguridad, cuenta con las seguridades respectivas y con el suficiente personal de Agentes de Seguridad Penitenciaria para controlar posibles amotinamientos?**

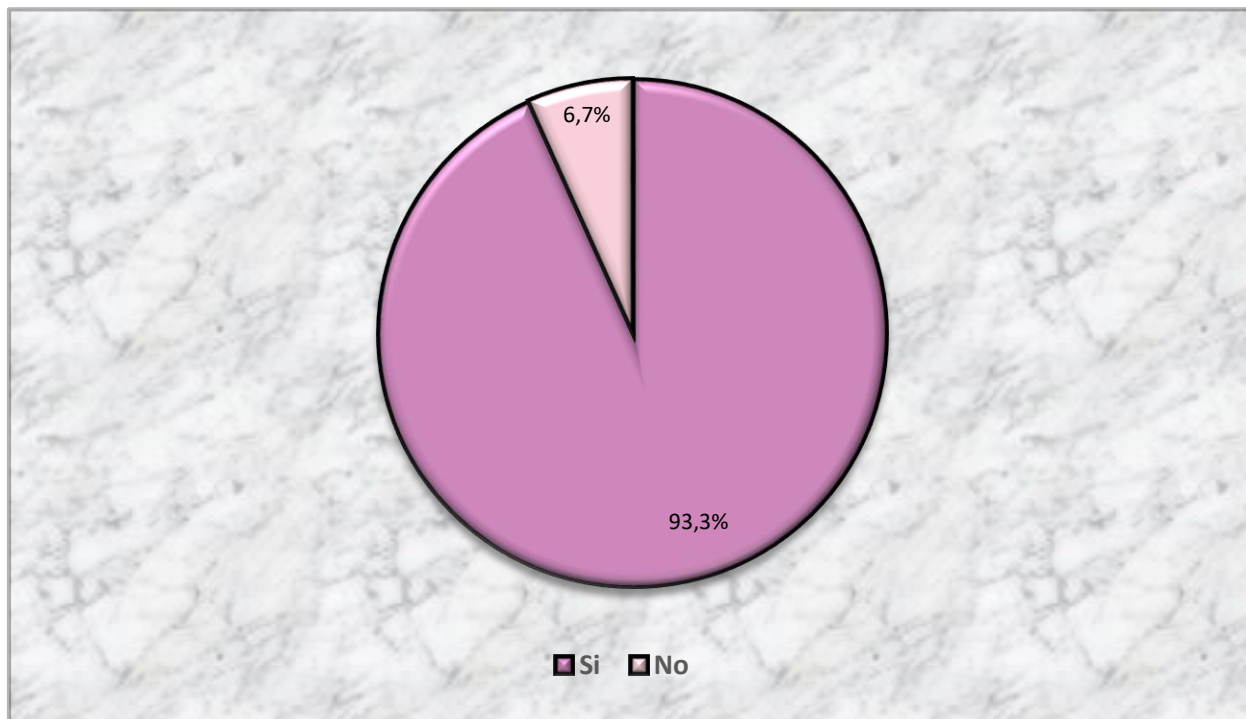
**Tabla 5. Cuadro Estadístico Nro.5**

| <b>Indicadores</b> | <b>Variable</b> | <b>Porcentajes</b> |
|--------------------|-----------------|--------------------|
| <b>Si</b>          | 2               | 6,7 %              |
| <b>No</b>          | 28              | 93,3%              |
| <b>Total</b>       | 30              | 100%               |

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autora:** Dayanna Patricia Jiménez Zhapa

**Figura 5. Representación Gráfica Nro. 5**



**Interpretación. -**

De las encuestas realizadas en relación a la quinta pregunta se tiene como resultado que dos profesionales del Derecho establecieron que el Centro de Privación de Libertad Loja 1, cuenta con las seguridades respectivas y con el suficiente personal de Agentes de Seguridad Penitenciaria para controlar posibles amotinamientos porque en su opinión las personas que trabajan en dicho centro están capacitadas aunque los funcionarios sean insuficientes, los cuales reflejan el seis punto siete por ciento de los encuestados; en contraste, veinte y ocho profesionales del Derecho indican que no es posible que el CPL Loja 1 pueda controlar un posible amotinamiento ya que carecen de personal de Agentes Penitenciarios, los cuales forman parte del noventa y tres punto tres por ciento de la población encuestada.

**Análisis. -**

Respecto del razonamiento obtenido de la mayoría de los profesionales encuestados, manifiesto mi entera conformidad, por cuanto, es un criterio que comparto ya que el Centro de Privación de Libertad de Loja no posee las condiciones correctas, ya sea por su infraestructura físicas, nivel seguridad, hacinamiento o falta de personal.

Entonces se puede establecer que con el traslado de personas privadas de libertad de máxima peligrosidad desde una regional hacia una cárcel de mínima seguridad no es lo correcto, por lo que el lugar es pequeño para el número de personas y a su vez no cuenta con la infraestructura adecuada, y siendo realistas los agentes de seguridad penitenciarios no están siendo eficientes en sus funciones (existiendo las debidas excepciones), entonces no se puede garantizar que en un posible amotinamiento puedan controlar a los PPL.

**Sexta pregunta: ¿Cree usted que los Jueces de Garantías Penitenciarias al realizar un Habeas corpus correctivo garantizan la vida e integridad de una persona privada de libertad que se encuentra amenazada?**

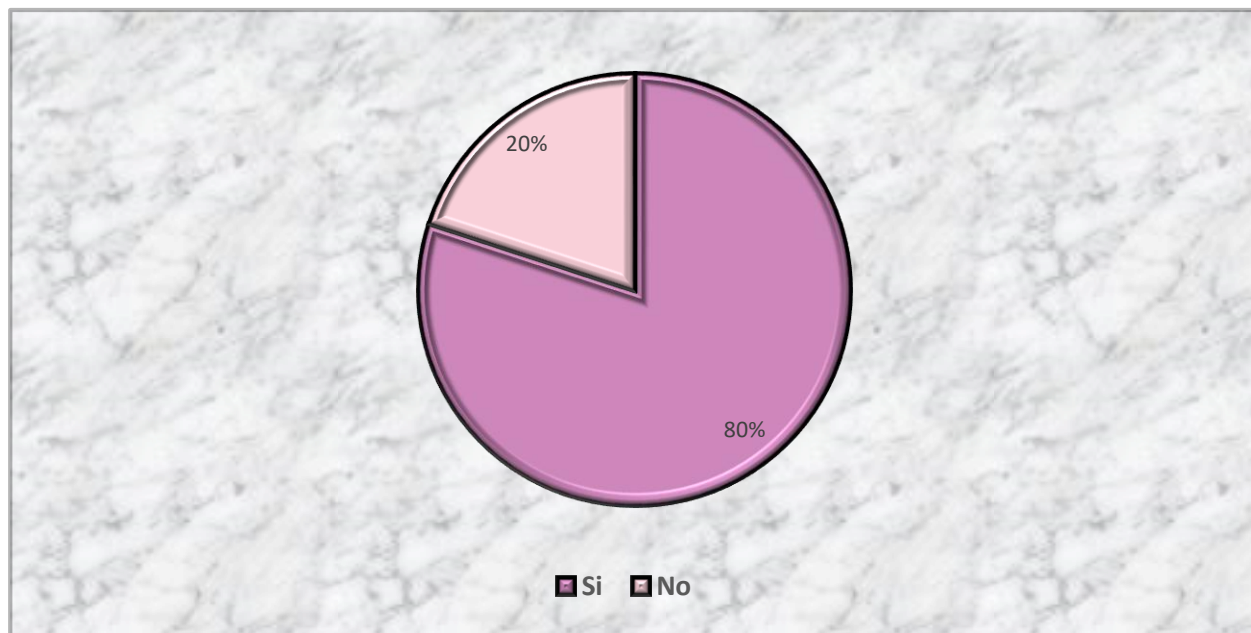
**Tabla 6 Cuadro Estadístico Nro.6**

| <b>Indicadores</b> | <b>Variable</b> | <b>Porcentajes</b> |
|--------------------|-----------------|--------------------|
| <b>Si</b>          | 24              | 80%                |
| <b>No</b>          | 6               | 20%                |
| <b>Total</b>       | 30              | 100%               |

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autor:** Dayanna Patricia Jiménez Zhapa

**Figura 6. Representación Gráfica Nro. 6**



**Interpretación. -**

De las encuestas realizadas en relación a la sexta y última pregunta se tiene como resultado que veinte y cuatro profesionales del Derecho establecieron que los Jueces de Garantías Penitenciarias al realizar un Habeas corpus correctivo garantizan la vida e integridad de una persona privada de libertad que se encuentra amenazada, lo cual comparto su opinión ya que como le he establecido anteriormente no existe un incumplimiento de ley en cuanto al otorgar un Habeas Corpus simplemente es un error de los altos mandos el lugar al que se los traslada ya que no cuentan con las debidas instalaciones para albergar dichas personas privadas de libertad, los cuales reflejan el ochenta por ciento de los encuestados; en contraste, seis profesionales del Derecho indican que no al realizar estos Habeas Corpus no se garantiza la vida del preso ya que es un mecanismo que en ocasiones se abusa de este, por lo tanto no están de acuerdo, los cuales forman parte del veinte por ciento de la población encuestada.

**Análisis. -**

De los resultados obtenidos, podemos observar que la pregunta sexta, presenta una división de criterios respecto a que al conceder un Habeas corpus correctivo a personas privadas de libertad Bajo las circunstancias de peligro, ya que existe un debate debido a si se garantiza la integridad y la correcta rehabilitación del PPL simplemente abusan de esta garantía jurisdiccional, ya que en algunas ocasiones ya se ha visto lo fuertemente beneficiados que se ven las PPL que son trasladadas a otros centros por supuestas “amenazas a su integridad”.

Esto por esto que los jueces deben considerar el nivel de peligrosidad de las personas privadas de libertad para según esto asignarles un centro que tenga la infraestructura adecuada para recibirlos, siempre y cuando sea enmarcada en la verdad procesal y no por beneficiar a intereses de terceros

## **6.2 Resultados de las Entrevistas**

De conformidad con lo predeterminado para el adecuado desarrollo del presente trabajo de investigación se ha predeterminado la ejecución de entrevistas, ya que esta es un medio para receptar criterios, posiciones respecto al asunto, y, además, como técnica para la colección de información. Esta entrevista constó de seis preguntas dirigidas a diez personas entre jueces penales, abogados en libre ejercicio, servidores de la policía nacional y guías penitenciarios.

**Primera pregunta: ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a las garantías jurisdiccionales?**

### **Primer Entrevistado**

Si tengo conocimiento de estas garantías jurisdiccionales ya que son las que tienen facultad de acuerdo a la constitución y también de acuerdo a las normativas nuevas, dirigidas hacia las personas que creen que se han vulnerado alguno de sus derechos.

### **Segundo Entrevistado**

Si, si tengo conocimiento sobre el marco jurídico dado que la misma constitución nos establece cuales son las garantías jurisdiccionales que tenemos, ya que nos sirven en caso de una vulneración a un derecho constitucional, tener un fundamento en el cual nosotros sustentarnos y poder reivindicar nuestros derechos.

### **Tercer Entrevistado**

Por supuesto, tengo el conocimiento de estas garantías jurídicas ya que al ser constitucionales, por ende son de azas relevancia.

### **Análisis e interpretación de la autora:**

De las respuestas dadas a la primera pregunta de la entrevista por parte de los profesionales del Derecho, podemos deducir que existe unanimidad en el conocimiento de las garantías jurídicas



aplicables en el marco jurídico, ya que establecen ser de mucho conocimiento por lo que se las encuentra en la máxima normativa como es la Constitución de la República del Ecuador.

**Segunda pregunta: ¿tiene conocimiento sobre los traslados de PPL considerados de alta peligrosidad hacia el centro de privación de libertad Loja 1?**

**Primer Entrevistado**

Si efectivamente estos traslados se dan por análisis que suponemos están bien fundamentados de quienes manejan en la actualidad los centros de privación de libertad a nivel del país, pero hay que analizar que el traslado no soluciona gran problema de criminalidad que existe en el Ecuador, lamentablemente el país no tiene una política criminal adecuada para poder enfrentar a estas mafias grandes que se están instalando ahora en el país, es decir, trasladar a los privados de libertad no soluciona el problema, ya que cuando son trasladados atraen la logística criminal de tras de ellos, es por esto que empieza una incertidumbre en la ciudad de Loja.

**Segundo Entrevistado**

Claro que sí, este ha sido uno de los temas que se han vuelto más mediáticos hoy en día, debido o a la delicada situación carcelaria que está atravesando el país, ya que se ha convertido en un tema polémico por lo que existe poca atención por parte del estado hacia este grupo vulnerable que son las personas privadas de libertad.

**Tercer Entrevistado**

Si, de hecho estado muy alerta y pendiente acerca de la llegada de estos reclusos, por el hecho que en la ciudad castellana de Loja, jamás se ha presentado acontecimientos como los sucedidos en los últimos meses.

**Análisis e interpretación de la autora:**

En base a las respuestas de los entrevistados, se puede deducir que existe un gran conmoción con el hecho mediático de los traslados de estas personas privadas de libertad denominadas de máxima peligrosidad hacia nuestra ciudad de Loja, ya que como lo indica el tercer entrevistado, la ciudad jamás ha evidenciado dichos actos, como por ejemplo el amotinamientos reciente que tuvo como resultado un muerto, por ende, Loja considerada una ciudad tranquila, no deberían estar aquí los grupos de organización delictiva.

**Tercera pregunta: ¿cree usted que con los traslados de PPL de alta peligrosidad de las cárceles regionales hacia el centro de privación de libertad Loja 1, trae consigo problemas tanto jurídicos como sociales?**

#### **Primer Entrevistado**

Efectivamente, el primer problema jurídico que tenemos es la gran cantidad de hacinamiento que tiene el Centro de Privación Loja 1, ya que no está dividida en pabellones de máxima, media y mínima seguridad, lo que atrae también conflictos sociales por la pelea de territorio dentro de las cárceles, que se da porque se los inserta en un solo grupo.

Aquí es donde se empiezan a dar más problemas como son las muertes, las amenazas, los amotinamientos, las extorciones, entre otras.

Cosa que no podemos negar porque es una realidad, ya que estos disques “grandes líderes delincuenciales” empiezan a extorsionar a personas de menores penas, inclusive a los que están por contravenciones, entonces son grandes problemas que agudizan y elevan el sentido de inseguridad que tiene el común de los mortales que viven en la ciudad, un ejemplo, son las personas que viven cerca de Centro de Privación Loja 1.

#### **Segundo Entrevistado**

Si efectivamente, incluso se los puede prever, ya que hoy en día existe intentos de complot de parte de las personas privadas de libertad y esto genera una inseguridad no tanto jurídica, si no más social, ya que por estadística Loja se considera una ciudad tranquila, por no denominarla como la más, ya que no se encuentra preparada para responder un nivel de delincuencia de parte de personas delictivas que son trasladados aquí.

### **Tercer Entrevistado**

En mi opinión, exclusivamente trae problemas sociales y sobretodo administrativos; sociales porque con la llegada de estos delincuentes, se empieza a movilizar los grupos organizados a los que pertenecen, atemorizando a los integrantes de nuestra sociedad. Y administrativos, porque recientemente se ha sido espectador de las amenazas que reciben los funcionarios del CPL Loja, a tal punto que el Director de este centro se vio en la obligación de renunciar.

### **Análisis e interpretación de la autora:**

En base a la tercera interrogante planteada, puedo establecer que en su totalidad están de acuerdo que al suscitarse estos traslados de personas privadas de libertad de máxima peligrosidad, se ha desatado una serie de acontecimientos tanto y problemas administrativos.

Basándonos en una de las razones de mi presente investigación, una consecuencia de los traslados suscitados a la ciudad de Loja es el hecho de que los administrativos del Centro de Privación Loja 1, se encuentran en una situación de vulnerabilidad, ya que están siendo amenazados por estos reos.

**Cuarta pregunta: ¿Cree usted que por las resoluciones emitidas por Jueces de Garantías Penitenciarias a través de Habeas Corpus se vulneran derechos a las personas privadas de libertad que cumplen su pena en el Centro de Privación de Libertad Loja 1?**

### **Primer Entrevistado**

Sin duda alguna sí, porque insisto el Centro de Privación de Libertad Loja 1 es de mínima seguridad, aquí se encuentran personas que cometieron injustos penales, pero no de mucha gravedad, es decir que, si pueden ser manejados de una forma adecuada y tranquila, pero, con estos traslados que vienen ya por delitos reincidentes graves como; asesinatos, violaciones u otros.

Otra situación es el régimen de privación e libertad del país que no cuenta con los recursos económicos, ni humanos suficientes para poder controlar este gran problema social, político, económico y jurídico que se está dando en el país por la gran inseguridad.

### **Segundo Entrevistado**

Si, considero que estas decisiones son un poco arbitrarias ya que no están sujetas específicamente en la norma, considero desde mi punto de vista, que existe una vulneración a estas personas, porque no tienen el grado de peligrosidad al contrario de las que arriban, esto considero que es algo inhumano al exponerlos por el simple hecho que tienen diferencia de delitos cometidos.

### **Tercer Entrevistado**

Claro que sí, nosotros como funcionarios al tener la planificación para la ejecución de los planes individualizados para las personas privadas de libertad, de acuerdo a su nivel de seguridad, que su mayor porcentaje es mínimo, nos vemos con limitación de infraestructura y de recursos para trabajar con personas que tienen un nivel de máxima seguridad.

### **Análisis e interpretación de la autora:**

Basándonos en las respuestas de los presentes entrevistados puedo establecer que al recibir a dichos traslados, se vulneran los derechos de las personas privadas de libertad que están cumpliendo su pena en el centro de privación, ya que como lo manifiestan los mismo funcionarios; teniendo en cuenta que ellos tienen un método de rehabilitación social ya programado individualmente para casa reo, se quebranta al momento de la llegada de estos, porque como ya lo

especifique antes, de acuerdo a su nivel de seguridad, los administradores deben realizar individualmente un estudio y ejes de tratamiento para establecer a cada uno.

**Quinta pregunta: ¿cree usted que el centro de privación de libertad Loja 1, considerando su infraestructura establecida como mínima seguridad, cuenta con las seguridades respectivas y con el suficiente personal de agentes de seguridad penitenciaria para controlar posibles amotinamientos?**

**Primer Entrevistado**

No, en primero el personal es mínimo, y en segundo lugar, no están debidamente capacitados para poder controlar un amotinamiento en las cárceles, y mucho más un amotinamiento de estas magnitudes que se dan cuando vienen personas de alta peligrosidad al Centro de Privación de Libertad Loja 1, por ejemplo, hasta que llegue la policía ya se dan matanzas, y posiblemente los heridos o fallecidos son los más inocentes dentro del ámbito delincencial de la cárcel, ya que no existe control de ingreso de armas u objetos dentro de la cárcel.

**Segundo Entrevistado**

Yo considero que no, porque tienen una infraestructura que sirve solo para controlar a PPL que no tienen ese grado de peligrosidad, yo considero que debe realizarse un mayor enfoque en cuanto a estos traslados.

**Tercer Entrevistado**

No existe ni infraestructura, ni personal administrativo ni de seguridad suficiente que garantice la seguridad ante los posibles amotinamientos.

**Análisis e interpretación de la autora:**

Manifiesto mi concordancia con las respuestas brindadas al cien por ciento de mis entrevistados, ya que se establece que no existe la infraestructura adecuada para recibir a estar

personas privadas de libertad denominadas de máxima peligrosidad y con esto se lleva una desorganización total en el centro.

Así también por el hecho de no contar con los suficientes recursos y pabellones los funcionarios de este centro se han visto en la obligación de realizar una división casera de los pabellones, contando solo con mínima y media seguridad, que un así se han presentados casos de desorden y riñas entre presos, peor aun recibiendo personas de otros centros se crea una mayor desorganización.

El centro de privación Loja 1 no cuenta ni siquiera con funcionarios administrativos suficientes para tratar los ejes de tratamiento de rehabilitación de los presos, peor aún cuenta con suficiente personal de agentes de seguridad penitenciara para controlar amotinamientos.

**Sexta pregunta: ¿cree usted que los jueces de garantías penitenciarias al realizar un habeas corpus correctivo garantizan la vida e integridad de una persona privada de libertad que se encuentra amenazada?**

#### **Primer Entrevistado**

Posiblemente en algunos casos si, ya que existen unos casos que son verdaderos, que son objetivos y que merecen que se les otorguen un habeas corpus correctivo para que puede recibir la atención que requiera, pero a mi criterio, no debe rebasar los límites de legalidad, por ejemplo un sentenciado no puede salir a pagar su pena en libertad con pretexto que está enfermo, se lo debe trasladar a alguna clínica para que siga cumpliendo su pena ya que no existe un seguimiento de parte del Estado para determinar que la enfermedad coexiste de la persona es verdad.

#### **Segundo Entrevistado**

Si, aunque en mi opinión creo que genera más índice de violencia al dar estos habeas corpus.

### **Tercer Entrevistado**

Sí, porque basándonos en la ley, el habeas corpus que otorgan estos jueces de Garantías Penitenciarias, están debidamente concedidas por el hecho de que las personas privadas de libertad establecen que su vida corre peligro.

### **Análisis e interpretación de la autora:**

Pues bien con dichas respuestas podemos establecer que efectivamente la acción de habeas corpus otorgado por los jueces de garantías penitenciarias si garantizan la vida e integridad de una persona privada de libertad que se encuentra amenazada, sin embargo como lo establece el primer entrevistado no debe basar los límites de legalidad, es decir se debe salvaguardar el derecho a la vida, pero hasta qué punto es más impórtate la vida de un privado de libertad que realizo actos ilícitos que los podemos denominar graves, que la vida de un reo que cumple su sentencia con una pena mínima que no es considerado “peligroso”, ya que esto ocurre al momento de realizar dichos traslados a la ciudad de Loja.

**Séptima pregunta: ¿qué sugerencias daría usted para solucionar la problemática planteada?**

### **Primer Entrevistado**

Primero se debe cambiar la normativa existen para el manejo de los centros de privación de libertad; segundo hay que empezar a trabajar en una nueva política criminal en el país; tercero hay que buscar los recurso suficientes y necesarios para que las cárceles tengan las debidas seguridades suficientes, porque la mayoría de delincuentes son los que de adentro manejan el

crimen organizado afuera, eso es una realidad, entonces debe haber un nuevo cambio, una nueva visión y un nuevo enfoque.

Se debe analizar que si bien es cierto los sentenciados tienen sus derechos, pero sobre los derechos de ellos que infringieron y violaron un derecho social, no pueden estar esos derechos por encima de los derechos de la sociedad.

### **Segundo Entrevistado**

Yo considero que debería haber una institución específica donde se trate a personas de alto grado de peligrosidad, y no tratar de distribuirlos por todo Ecuador, para que no se generen los problemas que hoy en la actualidad podemos observar.

### **Tercer Entrevistado**

En primer lugar, que exista un mayor número de agentes de seguridad penitenciaria, debidamente capacitado para controlar el orden y propender la seguridad de todos quienes realizan sus funciones en el centro, y por supuesto la seguridad de las PPL.

### **Análisis e interpretación de la autora:**

Ahora bien, en las presentes entrevistas se estableces varias posibles soluciones que se daría para mi problemática, pero en lo personal, la creación de una institución con toda la infraestructura adecuada para internar en su totalidad a todas las personas privadas de libertad de máxima seguridad, sería una solución bastante indulgente, porque como es de nuestro conocimiento, el único amotinamiento que se ha llevado a cabo en el centro de privación Loja 1 se realizó por las personas privadas de libertad que llegaron por traslados, indicando que estas ya no les interesa una rehabilitación y mucho menos una reinserción, sino más bien su mentalidad está encaminada a la gobernación del centro.



### **6.3 Estudio de Casos**

En el presente apartado se realizará un análisis detallado de tres sentencias otorgadas por jueces de garantías penitenciarias sobre los traslados por Habeas Corpus.

#### **CASO NRO. 1**

- **Datos referenciales**

Sentencia No.: 01U02-2022-00217

Juzgado: Unidad Judicial Especializada De Garantías Penitenciarias De Cuenca

Acción: Hábeas Corpus

Fecha: 22/07/2022

- **Antecedentes**

La persona privada de libertad indica que su vida se encuentra en peligro y riesgo, que le amenazan de muerte, que el día de los hechos 3 de abril de 2022, escuchó varios gritos de privados de la libertad y otros ingresaban su pabellón, uno de ellos le atacó y le hirió a la altura del pulmón y así recibió un golpe de machete con una herida de 20 puntos, otra lesión en el ojo derecho, la persona privada de libertad se la ubico en prioritaria pero establece que ese lugar no es como para cumplir una pena, ya que allí se encuentran como 15 personas, que allí no está seguro, que varios privados de la libertad se acercan a decirle que le van a matar, que le van a colgar, que ingresan por el techo, que a pesar de su herida no le sacan al policlínico para curaciones, que solo le dieron dos pastillas, que desea su traslado hacia Loja.

Por su parte el señor delegado de la dirección del Centro de Rehabilitación Social Regional Turi, ha manifestado que luego de los hechos del 3 de abril, la policía y otros entes de seguridad han podido retomar el control, que en el Centro de Privación de libertad Loja existe un problema de hacinamiento, y que esto va a dificultar el proceso de rehabilitación social de la persona privada

de libertad, que no se le ha podido dar atención médica es porque los mismos privados de la libertad destruyeron el policlínico. Por lo que, previo a resolver, se debe hacer hincapié y partir del contenido del art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que establece: La acción de habeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física, dignidad humana y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o cualquier persona tales como:

4) A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante.

9) A no ser incomunicada o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana.

En el caso concreto, la persona privada de libertad se encuentran cumpliendo su pena y durante esta fase de ejecución de sentencia, aparecen ciertas acciones que posiblemente incurren, en actos de agravamiento en su proceso de rehabilitación.

De aquí, partimos para analizar, sobre la procedencia de un habeas corpus correctivo, porque es necesario, la intervención del órgano jurisdiccional, para que, analizando esos hechos, verificar si hay o no, actos de agravamiento ilegales o arbitrarios en el cumplimiento de la pena, por tanto, en el proceso de rehabilitación social.

De parte del privado de libertad ha mencionado que son los mismos privados de libertad, que ponen en riesgos la vida de los demás privados de libertad (incluida la suya), que han intentado tomar el control interno, y en aquel intento, provocan y realizan agresiones, e inclusive afectan la vida de 20 personas privadas de libertad, y amenazan de muerte y realizan extorsiones a otros privados de la libertad entre los que se encuentra el compareciente privado de la libertad. El privado de libertad manifiesta que teme por su vida porque en cualquier momento, pueden ingresar por el techo y concretar su amenaza de matarlo, porque le sentenciaron a muerte.

El juzgador no tiene la certeza de que el Estado tenga el control interno en el tema seguridad del Centro. De lo que sí existe certeza, es de que hay actos que están agravando su proceso de rehabilitación, en sus dos espacios, por un lado, los mismos privados de libertad que ejecutan actos de agresión, extorsión, amenazas en contra de la vida , que afectan y ponen en “peligro” y “riesgo” la integridad física, salud y vida de la persona privada de libertad, y, por otro lado, es la deficiencia en el sistema de seguridad interna del Centro de Privación de libertad Azuay No. 1 , donde se permite el ingreso de armas de fuego y herramientas como cuchillos y machetes, que ponen en riesgo la integridad física, salud y vida de los privados de libertad en el Centro de Privación de Libertad del Azuay No. 1.

- **Resolución**

Analizados los hechos expuestos en audiencia oral, pública y en ejercicio del principio de contradicción, se concluye que esta Acción Constitucional de Hábeas Corpus, es procedente, por cuanto se ha verificado la necesidad de precautelar la integridad física, salud y vida de la persona privada de libertad, ante la existencia de un “PELIGRO y RIESGO” “INMINENTE”, por actos que vienen ejercitados por otros privados de la libertad, en disputa por obtener el poder o liderazgo interno del Centro de Privación de Libertad Azuay No. 1, en contra de aquellos derechos connaturales de otros privados de la libertad ( ACCIONANTE ), que no pertenece a su organización, puesto que la calidad de privado de libertad –de ninguno de ellos, incluido los presuntos agresores-, no resta ni anula derechos propios de la persona o del ser humano. Por las consideraciones antes expuestas, sin que sea necesario el formular otras, esta autoridad, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, acepta la acción de hábeas corpus, por considerar que se encuentra en las circunstancias del art. 43 numeral

9 de la LOGJCC, (actos ejecutados por otros privados de la libertad). En consecuencia, como medida de reparación, se dispone el traslado al Centro de Privación de Libertad de Loja, por lo que la PPL LUIS MAURICIO COROZO AYOVÌ, será trasladado al Centro antes referido, ciudad donde reside su familia, toda vez que de esta manera se estará garantizando una rehabilitación integral, cuidando de la integridad física, salud y vida del ciudadano antes referido, conforme las disposiciones de la Constitución en su art. 201, 202 y 203. Al Centro de Privación de Libertad Azuay No. 1, se le concede el plazo de OCHO DÍAS, para el cumplimiento del traslado con la obligación de las AUTORIDADES del centro de privación de libertad Azuay No. 1, remitir la carpeta íntegra de los privados de la libertad a las autoridades del centro de privación de libertad referido. Mientras tanto, el CRS Turi, garantizará la integridad física, salud y vida de las PPL en referencia , considerando por parte del juzgador que ya no podrá regresar al pabellón y celda en donde se hace conocer, se están exponiendo al riesgo y peligro sus derechos, por otro u otros privados de la libertad. Como medida preventiva y de no repetición, ante la presunción del cometimiento de una infracción pesquizable de oficio, (secuestro, extorción, agresiones físicas y/o psicológicas), se dispone hacer conocer la presente resolución a la Fiscalía Provincial, a fin de que se direcciona la investigación pertinente, con el objeto de identificar al autor o autores de las infracciones que sean del caso. De la obligación de la investigación interna, no queda exenta la Dirección del Centro en mención (CRS TURI), a fin de que realizando las averiguaciones del caso e identificando aquellas, -haciendo conocer al juzgador-, se tomen los correctivos de manera eficaz y oportuna. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, una vez ejecutoriada esta sentencia, remítase a la Corte Constitucional, suficiente documentación e información para los fines de ley. Ejecutoriada que se encuentre esta sentencia, cúmplase con el archivo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### **Análisis e interpretación de la autora:**

En la presente sentencia se analizan tanto los fundamentos de hecho y de derecho de la acción de Habeas Corpus correctivo, se ha escuchado a las partes, en particular a la defensa de los accionantes y por el derecho de ser oídos ya que estableció que su vida corre peligro.

A través de esta acción, la persona privada de la libertad, precisamente, cuestiona no solamente la legalidad o constitucionalidad de tal privación, sino el inminente peligro en contra de su integridad física y vida misma.

Como comentario personal, estimo que la acción interpuesta está legalmente otorgada, porque existió una amenaza en contra de esta persona privada de libertad, sin embargo, considero que al ser una persona denominada de máxima peligrosidad, atrae consigo problemas de este tipo.

Es por esto que no se le debió trasladar a una ciudad donde el centro de privación que tiene un entorno que lo podría definir como un poco más “pacífico”, que no cuenta con una infraestructura para brindar una debida rehabilitación a esta persona privada de libertad y teniendo en cuenta que como es perteneciente a grupo de delincuencia, se desatará aún más actos ilícitos en nuestra ciudad,

En el presenta caso el Juez de Garantías penitenciarias se basa en la seguridad del individuo y no se percata que tanto los funcionarios administrativos como los guías penitenciarios de este centro no se encuentran en la capacidad necesaria para recibir personas de este nivel de seguridad.

## **CASO NRO.2**

### **Datos referenciales**

Sentencia No.: 01U02-2022-00153

Juzgado: Unidad Judicial Especializada De Garantías Penitenciarias De Cuenca

Acción: Habeas Corpus

Fecha: 20/06/2022

- **Antecedentes**

La persona privada de libertad por medio de su abogado, señala que se encontró en medio de violencia extrema ya que es de conocimiento público las el problema de las bandas delictivas en las cárceles, manifiesta que su familia recibió amenazas por las organizaciones que le exigen que se alinee con estas, y pensó que iba a morir, permaneció aislado porque desea ser neutral y no pertenecer a estas organizaciones, recibió amenazas que le iban a asesinar, y sigue hasta a la actualidad con amenazas, que su vida está en riesgo, su integridad física amenazada y psíquica ya ha sido afectada y ha recibido a su actividad moral para que decida por algunos de sus grupos delincuenciales, se plantea el habeas corpus para que se conceda y se tome las medidas necesarias para precautelar su seguridad y sea trasladado de cuenca hacia la cárcel de la ciudad de Loja, porque incorporo prueba documental estableciendo que tiene a su familia en la ciudad de Loja, 4 partidas de nacimiento de sus hijos y de su esposa, también de la residencia en la ciudad de Loja.

La parte demanda establece que la persona privada de libertad el señor Prieto Rueda Darwin Vicente, está sentenciado por violación de 22 años y por estafa por 20 meses, se le ha dado todas la garantías constitucionales, tratamientos psicológicos y sociales, sus tres comidas diarias, por los hechos ocurridos últimamente en el centro de internamiento, pero no se han vulnerado los derechos del PPL, se han llamado telefónicamente al ecu 911 y se activaron la policía nacional, fuerzas armadas y otros organismos y se pidió refuerzo en esta zona, y coordinamos con fiscalía

para que se tome control de esta revuelta, ya se realizó un trámite administrativo y ha sido autorizado el traslado a la ciudad de Loja el 11 de marzo del 2022, si ha sido atendido de forma psicológica y ha participado en todos los ejes de rehabilitación, y no se debía activar la vía constitucional por cuanto ya contaba con la autorización para el traslado a la ciudad de Loja.

Lo que justifica el Abogado de la parte accionante es que la vida de su representado está en peligro y con la amenaza de los grupos a que pertenezca a esas organizaciones, se consuma la violación de los derechos de mi patrocinado y solicito se declare con lugar y se traslade a la ciudad de Loja.

- **Resolución**

Por lo expuesto, el suscrito Juez de la Unidad de Garantías Penitenciarias con competencia en materia Constitucional, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA”: Acepta en forma parcial este hábeas corpus, y en actitud preventiva para tutelar los derechos constitucionales de PRIETO RUEDA DARWIN VICENTE . Al amparo de claras disposiciones constitucionales, convencionales y legales (Arts. 32; 66; 35; 51; 424 y siguientes de la CRE; Normativa de Tratamiento de Reclusos de Nelson Mandela; Art. 12 del COIP), S E O R D E N A que, de inmediato el señor Director del Centro de Privación de Libertad de Cuenca, disponga el inmediato traslado de la PPL PRIETO RUEDA DARWIN VICENTE al Centro de Privación de Libertad de LOJA. Ejecutoriada que fuera esta sentencia, remítase copias a la Corte Constitucional para los fines previstos en el Art. 86.5 de la Constitución de la República del Ecuador. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –

**Análisis e interpretación de la autora:**

En la presente sentencia se hace referencia a las características fundamentales del habeas corpus reparador, que se destina a recuperar la libertad de una persona indebidamente detenida. En cambio, el habeas corpus correctivo, no cuestiona en si a la legalidad de la detención, sino la posibilidad de la vulneración de los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física de una persona privada de libertad con una sentencia ya establecida.

Si bien es cierto, el Estado no solo tiene la obligación legal de evitar entre las personas privadas de libertad se causen lesiones, intimidaciones, amenazas, etc. Sin embargo, no se tiene presente que el Estado colabore con estos problemas carcelarios, su falta de cumplimiento y empatía en cuanto a su rol, son los claros ejemplos de conocimiento público que se suscitaron a lo largo de estos últimos dos años.

El habeas corpus correctivo dado en el presente caso, opino que está bajo los reglamentos de ley, por el simple hecho que esta persona privada de libertad se encuentra en una situación donde peligr su vida, pero, no estoy de acuerdo en la decisión del lugar al que se le estableció que siga cumpliendo su pena como es el centro de privación de Loja 1.

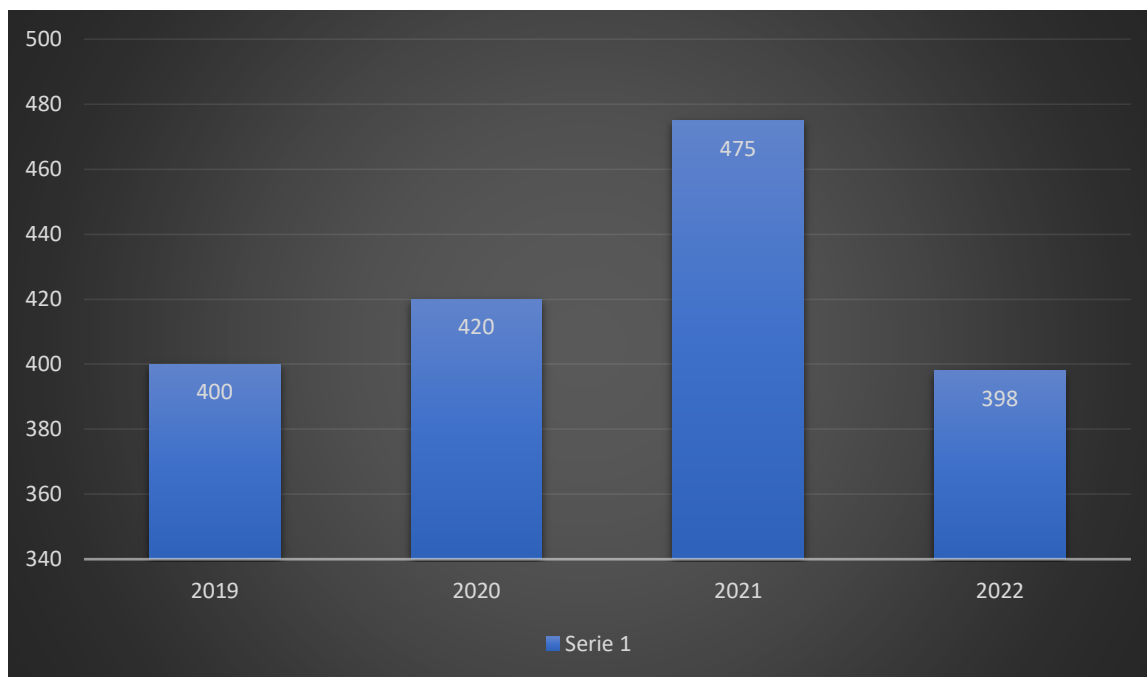
Ya que haciendo énfasis en nuestro tema de investigación, estas mismas personas son las causantes del amotinamiento suscitado en el año 2022.



## 6.4 Análisis de datos Estadísticos

Para el desarrollo del análisis de casos estadísticos se procede a indagar y obtener información de datos estadísticos acerca del hacinamiento que ha presentado el Centro de Privación de Loja 1 en los últimos años, así también como los amotinamientos y los traslados que han sido obtenidos mediante la Abogada jurídica de dicho centro.

### Hacinamiento



**Autora:** Dra. Gabriela Ortega (Asesora Jurídica)

**Fuente:** Centro de Privación de Libertad Loja 1.

### Análisis e interpretación de la autora:

Luego de los datos obtenidos del centro de privación Loja 1, en el año 2019 existió un hacinamiento del 400 % un poco menor al siguiente año, ya que en el 2020 existió un incremento del 20% sin embargo en el 2021 podemos evidenciar que el hacinamiento subió a un 470% y por

último en el año 2022 existió una disminución al 398% por el hecho de que personas privadas de libertad obtuvieron su semi libertad, pues esta fue el año en el que se realizaron los traslados hacia este centro de personas privadas de libertad de alta peligrosidad.

Ecuador es un país de 17 millones de habitantes, que tiene una población penitenciaria de 39.000 personas aproximadamente. Su sistema carcelario está compuesto por 53 cárceles, que en conjunto disponen de una capacidad para albergar a 30.000 personas, aproximadamente, pero que, en la realidad, acogen a casi 10.000 más.

El centro de privación de libertad de Loja cuenta con una infraestructura para albergar a 400 personas privadas de libertad, sin embargo, como lo indica la tabla estadística el hacinamiento en el año 2021 fue de 475% dando así una tasa de población penitenciaria de 1022 personas privadas de libertad.

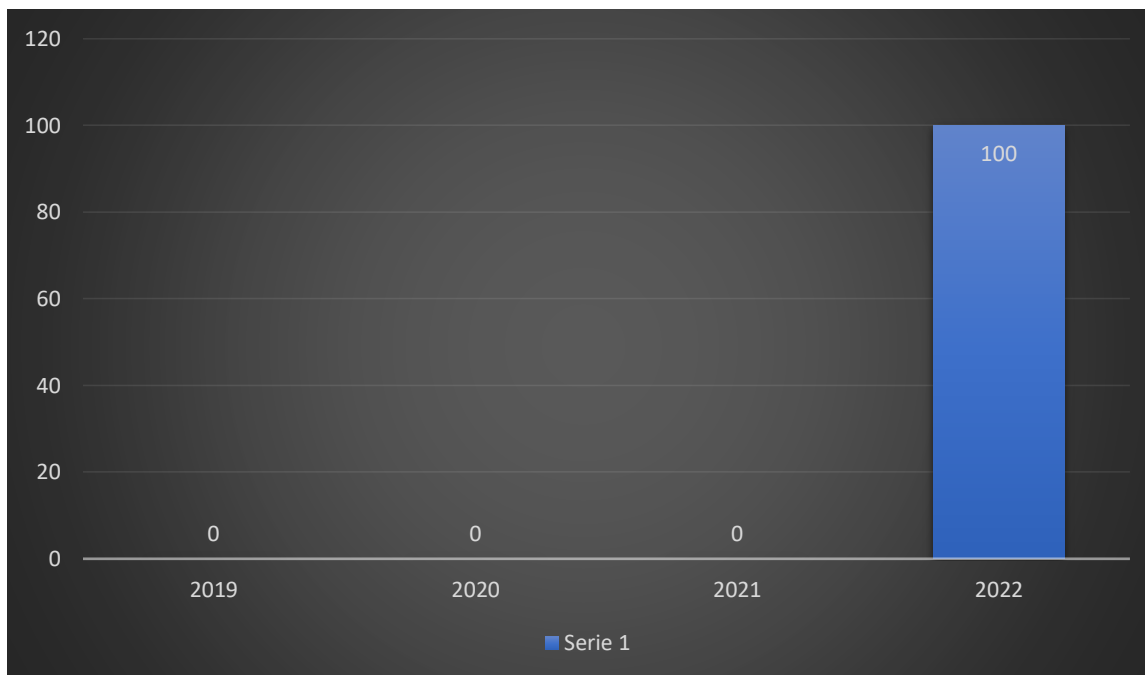
A pesar de que en el año 2022 bajo el porcentaje de hacinamiento el centro de privación de Loja se vio envuelto a un retroceso ya que con la llegada de los traslados de personas privadas de libertad de alta peligrosidad se cancelaron muchos acuerdos interinstitucionales con ciertas instituciones externas de la ciudad como cursos, charlas y talleres, basándose en el temor de ingresar al interior del centro por lo que piensan que se encuentra en riesgo y peligro su seguridad personal.

El problema se agrava aún más, pues, el sistema carece de suficientes guías penitenciarios para controlar la actividad de los presos en las cárceles: existen solo 1.500 celadores para vigilar a 39.000 personas privadas de su libertad.

En el sistema penitenciario ecuatoriano sostiene durante años un gran problema con el hacinamiento, ya que este es un factor de malos resultados de salud, como las enfermedades infecciosas y los problemas de salud mental.

Sin embargo a pesar que los porcentajes han variado durante estos últimos 4 años, el Estado aún no se ha encargado de mejorar o crear nuevas infraestructuras adecuándolas a los problemas de hacinamiento que se presentan en la actualidad, viéndonos así atrapados repetidamente en los mismos hechos y problemas una y otra vez.

### Amotinamientos



**Autora:** Dra. Gabriela Ortega (Asesora Jurídica)

**Fuente:** Centro de Privación de Libertad Loja 1

### Análisis e interpretación de la autora:

Si bien es cierto podemos establecer que en los centros carcelarios existen problemas en su interior conformados por los privados de libertad como son las riñas y peleas entre presos, sin embargo en nuestra cruda realidad penitenciaria Ecuatoriana, las peleas suscitadas en la última

década se han realizado por los grupos criminales como son los Choneros, Pipos, Tiguerones, Chone killers, Lagartos y Lobas que son las bandas que llevan el “control” en las cárceles de nuestro país.

Los amotinamientos que se originaron en febrero del 2021 se basan en la eterna lucha del narcotráfico y el control de los centros de reclusión lo cual ha desatado un aumento de la población carcelaria de Ecuador.

En Loja, una ciudad que no quiere que cierta clase de individuos lleguen a contaminar el sistema carcelarios que hasta el año pasado no ha tenido problemas, se ve afectada por los traslados de personas privadas de libertad de alta peligrosidad, ya que con la llegada de estas se evidencio el primer y único amotinamiento del centro de privación Loja 1.

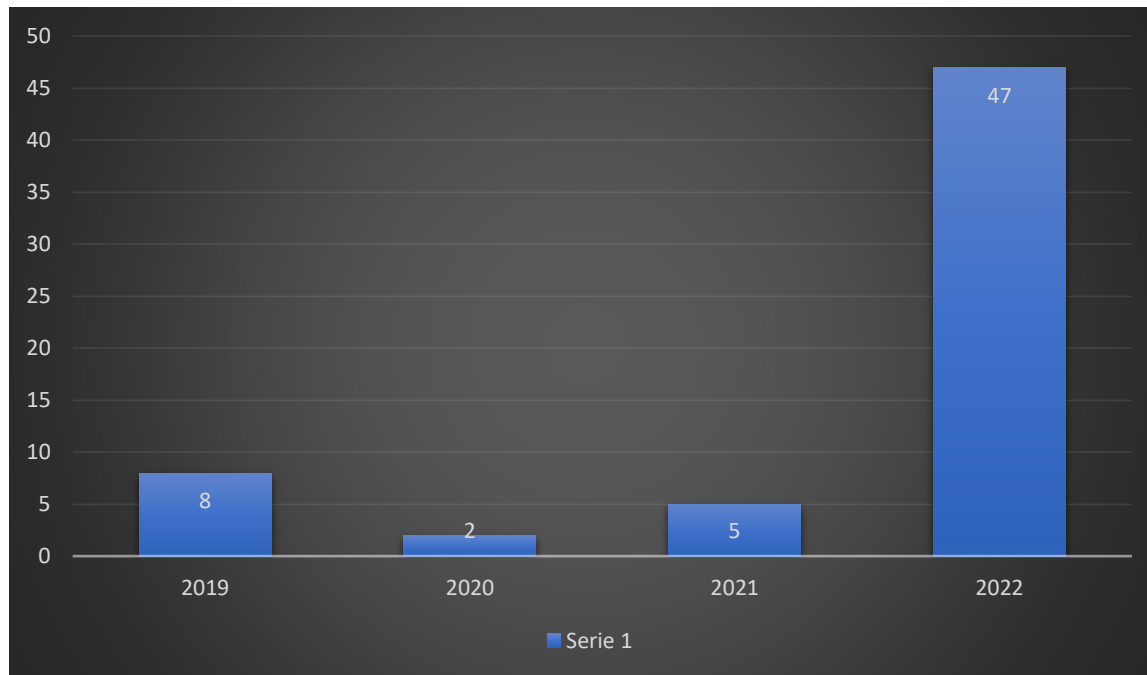
El problema de los traslados que es el tema principal de nuestra investigación, se basa en que las redes criminales son sensibles a estos, por el hecho de que aprovechan cualquier movimiento o transición política para intentar reafirmar el control en un zona específica, por lo que los grupos criminales se disputan por el control, y ese control depende por el posible traslado de los cabecillas de estas organizaciones a otros centros carcelarios ya que afecta al liderazgo de su pabellón.

Las resoluciones de traslados masivos de presos no obtuvo un efecto positivo si no al contrario dio como resultado la creación de subgrupos en el sistema penitenciarias, alimentando guerras de pandillas en todo el país.

Actualmente, Los Lobos tienen presencia en los centros de reclusión de Tungurahua, Chimborazo, Azuay y El Oro; y se disputan con Los Choneros el control de los presidios de Cotopaxi, Santo Domingo, Manabí y Guayas. Ambos grupos mandan en las cárceles del Ecuador

y tienen nexos con los cárteles mexicanos que, a su vez, se disputan el control de las rutas para el tráfico de cocaína en Ecuador.

## Traslados



**Autora:** Dra. Gabriela Ortega (Asesora Jurídica)

**Fuente:** Centro de Privación de Libertad Loja 1.

### **Análisis e interpretación de la autora:**

A partir del 2022 cuando se efectuaron los traslados desde otros centros de privación de libertad hasta el centro de privación de libertad Loja 1, existió un cambio en cuanto a todos los temas inherentes al centro. Es decir, en cuanto a temas administrativos, los funcionarios se vieron afectados por una carga laboral más fuerte de la que habitualmente mantienen en el centro.

Se solicitó a planta central el análisis sobre el nivel de seguridad de las personas privadas de libertad que fueron trasladadas, desde la perspectiva de infraestructura, hacinamiento y escaso

personal de agentes de seguridad penitenciaria del centro de Loja, además a nivel de dirección del centro se convocó a cuatro mesas técnicas con las principales autoridades de la provincia de Loja, solicitando se interponga los recursos necesarios ante las autoridades correspondientes con la finalidad que no se sigan efectuando este tipo de traslados.

Otro factor importante es el tema de escaso personal de agentes de seguridad y vigilancia penitenciaria, ya que muchas de las veces quizás por temor al verse amenazados y atacados hasta con aparatos explosivos no han realizado o efectuado sus labores como encargados de la seguridad, vigilando que las personas privadas de libertad cumplan su pena de forma ordenada y tranquila.

A pesar de las acciones anotadas anteriormente no se obtuvo respuesta positiva por parte de planta central ni autoridades pertinentes ya que los traslados continuaron dándose, creándose así problemas tanto en el centro de privación Loja 1 como en la ciudadanía Lojana.

Uno de los conflictos que nos basamos en la presente investigación es el hecho del incremento de la delincuencia, ya que con estos traslados que son de personas de alta peligrosidad pertenecientes a grupos organizados de delincuencia crean una ola de delitos para la sociedad, es aquí donde se vulnera el derecho constitucional a la seguridad humana ya que el Estado y sus gobernantes tienen la obligación de velar por los derechos de los ciudadanos.

Sin embargo, los gobernantes de altos mandos se enfocan más en el cuidado y protección de los derechos humanos a personas privadas de libertad, que en mi opinión, no se puede poner por encima del bien común a la individualización de los derechos de una persona y más aún cuando esta ya haya realizado actos ilícitos anteriormente.

## 7. Discusión

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos y el contraste de la hipótesis que a continuación se detalla:

### 7.1 Verificación de Objetivos

En mi presente trabajo de investigación estructuro un objetivo general y tres objetivos específicos, que procedo a verificarlos a continuación:

#### 7.1.1 *Objetivo General*

El objetivo general de la presente tesis es el siguiente:

**“Realizar un estudio doctrinal, jurídico y comparado del traslado de las personas privadas de libertad de máxima seguridad centros de privación de libertad considerados de mínima seguridad, dentro de acciones de hábeas corpus. “**

El objetivo general presentado fue favorablemente verificado de forma positiva en el Marco Teórico con un estudio conceptual doctrinario y jurídico que consta de la siguiente manera; en cuanto al Derecho Constitucional se estudió el tema de la seguridad humana, garantías jurisdiccionales, en el ámbito de Penitenciaria se analizó el sistema penitenciario y su reseña histórica de cómo ha ido evolucionando a través de los años desde las primeras casas de corrección hasta como evoluciono las penitenciarías para la rehabilitación de los presos, se analizó los traslados; las circunstancias en las que se otorga un traslado de una persona privada de libertad. Se indicó lo que significa ser una persona privadas de libertad los derechos de estas y así mismo la diferencia de peligrosidad entre ellas, así como también la operatividad de los centros de privación de libertad; los ejes de tratamiento que se brinda a través de un estudios individualizado por parte de los funcionarios con la ayuda de reglamentos como Del Sistema Nacional De Rehabilitación

Social Y La Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Social, y por ultimo así mismo se desarrolló un análisis crítico respecto al derecho comparado con la ayuda de la legislación de Paraguay que ayudo al estudio de semejanzas y diferencias entre estas.

Estas leyes fueron estudiadas y analizadas con la objetividad que merece la problemática por consecuente demostrando resultados satisfactorios en el presente trabajo de investigación

### ***7.1.2 Objetivos Específicos***

Los objetivos específicos propuestos en el proyecto de tesis son los siguientes:

**“Determinar las consecuencias que genera el traslado de personas de máxima peligrosidad al centro de privación de libertad de mínima seguridad de Loja”.**

El primer objetivo fue realizado muy satisfactoriamente ya que por medio de las encuestas y las entrevistas se pudo evidenciar los tipos de consecuencia que atrajo la llegada de personas privadas de libertad de máxima seguridad hacia el Centro de Privación de Libertad Loja 1.

Ya en la tercera pregunta que establece que; ¿Cree usted que con los traslados de PPL de alta peligrosidad de las cárceles regionales hacia el centro de privación Loja 1, trae consigo problemas tanto jurídicos como sociales?, en la cual todos los entrevistados concuerdan con su repuesta; al establecer que efectivamente trae problemas como el hacinamiento, la división e pabellones, riñas y la intención de estos reos al tratar de obtener la gobernabilidad del centro, así mismo como los problemas sociales al empezar las muertes, amenazas y extorciones a familiares de las demás personas privadas de libertad.

También pudimos establecer los inconvenientes que tienen los administradores del centro ya que los mismos funcionarios de este centro, fueron los que establecieron que existen amenazas verbales y otras como son bombas y explosivos que instalan en los autos de estos.



Posteriormente al establecer estas consecuencias que en su mayoría fueron sociales y administrativas, podemos establecer una debida solución, como la creación de una institución, o un acto administrativo, demostrando las causas que se deben tener en cuenta para que estas personas privadas de libertad no permanezcan en el Centro de Privación Loja 1.

Y por último en el análisis realizado en el estudio estadístico, se puede evidenciar el gran cambio en los últimos años en cuanto al hacinamiento, en el número de traslados y en los amotinamientos, ya que en este centro desde la llegada de estos traslados se ha desarrollado una terrible desorganización de la cárcel y se ha realizada el primer amotinamiento en la historia del centro de privación Loja 1.

**“Establecer los fundamentos de la motivación de las sentencias de acción de habeas corpus que otorgan a favor de las personas privadas de libertad consideradas de máxima seguridad a centros de privación de libertad de mínima seguridad”.**

El segundo objetivo en cuestión se logra verificar a través de las sentencias analizadas en la presente tesis, ya que se pudo evidenciar que en dichas sentencias no existe una falta de motivación jurídica, sino un error de las personas en los puestos de altos mandos en cuanto a lugar a donde son trasladados a través de un Habeas Corpus correctivo.

Podemos establecer que en base a estas sentencias el estado debe respetar a través de las autoridades correspondientes las reglas mínimas de las naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, también los derechos fundamentas y los principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura, y malos tratos, igualdad y no discriminación, seguridad, ingreso a prisión clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina, y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental inspecciones, transporte y liberación.

**“Demostrar el tratamiento que una persona privada de libertad debe tener de acuerdo a su situación jurídica en los Centros de Privación de Libertad”.**

El último objetivo se ha cumplido favorablemente ya que gracias al estudio del marco teórico se pudo demostrar los ejes de tratamiento que una persona privada de su libertad debe poseer de acuerdo a su nivel de peligrosidad.

Ya que se debe tener en cuenta el lugar donde la persona privada de libertad esta cumpliendo su pena debe ser uno acorde a sus características, sin perjuicio a que peligre su vida ni de los demás reclusos, para que así se pueda brindar una debida rehabilitación social y reinserción hacia la sociedad.

Así también por el hecho de no contar con los suficientes recursos y pabellones los funcionarios de este centro se han visto en la obligación de realizar una división casera de los pabellones, contando solo con mínima y media seguridad, que aun así se han presentados casos de desorden y riñas entre presos, peor aun recibiendo personas de otros centros se crea una mayor desorganización.

El centro de privación Loja 1 no cuenta ni siquiera con funcionarios administrativos suficientes para tratar los ejes de tratamiento de rehabilitación de los presos, peor aún cuenta con suficiente personal de agentes de seguridad penitenciara para controlar amotinamientos.

## 8. Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión de la literatura y la investigación de campo, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. El Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos, ya que algunos actos jurídicos están violentando este Derecho Constitucional.

2. El Sistema Penitenciario atraviesa una crisis carcelaria que viene desde varios años atrás y que no ha sido objeto de estudio ni de solución por parte de quienes ejercen el control de dichos centros, dando paso a que las personas privadas de libertad estén expuestas a un hacinamiento, violencia, extorciones, amotinamientos, entre otros, que se dan dentro de estos centros accionado por los propios reos pertenecientes a las bandas delictivas.

3. La rehabilitación social es la atención que recibe un interno y tiene como finalidad buscar que los privados de la libertad, logren reintegrarse a la sociedad con una perspectiva de no volver a cometer delitos que afecten al ser común, sino más bien de ser personas útiles en la sociedad.

4. Con lo establecido en la legislación ecuatoriana, el hábeas corpus, va más allá de ser un mecanismo constitucional de protección de los derechos fundamentales (a la vida, libertad e integridad física); garantiza otros derechos conexos a las personas privadas de la libertad como no ser torturada o de forma que se atente contra su integridad, la vida y su salud.

5. En el Ecuador el radio y el amparo de protección del hábeas corpus no se debe limitar a cubrir solo el derecho a la libertad sino que se debe extender para cubrir los otros derechos fundamentales íntimamente relacionados con éste, y que le dan soporte, como son los derechos a la vida y a la integridad personal, ya que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no establece

soluciones que estén tipificadas para este tipo de agravios que atiendan las irregularidades de las condiciones en que ocurren las privaciones de libertad en el sistema carcelario.

6. Los traslados que se suscitaron a la ciudad de Loja, son de personas privadas de libertad con penas altas, denominadas de seguridad máxima, existiendo así un abuso en la utilización de esta garantía constitucional desnaturalizando su objetivo principal.

7. El Habeas Corpus correctivo no sólo procede únicamente cuando la persona ha sido privada de forma ilegítima o arbitraria de su libertad, sino también cuando estando privada de aquella, cumpliendo una pena o en detención preventiva al interior de un centro de rehabilitación, sus derechos humanos, su derecho esencial a no ser sometido a tortura, tratos crueles inhumano o degradantes, está siendo vulnerado.

8. El Habeas Corpus es uno de los mecanismos efectivos para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad ya sea en centros de privación de libertad, como los casos seleccionados o en otros lugares a cargo del Estado o de privados. Tiene por objeto los derechos en la privación de libertad y la finalidad es garantizar los derechos conexos que se vulneran gravemente durante la privación de libertad. La privación a la libertad conlleva a limitaciones inevitables a otros derechos, tales como a la vida familiar, la privacidad, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía. Esas restricciones y limitaciones serán justiciables mediante la garantía de hábeas corpus cuando no fueren razonables o si producen efectos o daños graves al titular de derechos.”

9. En Ecuador no existe un procedimiento correcto para las distintas formas de rehabilitación social en los centros penitenciarios, partiendo de la falta de infraestructura que no cuenta con la capacidad de albergar a la población que en la actualidad posee dado paso a un hacinamiento carcelario, los talleres ocupacionales no son adecuados y carecen de maquinaria y

recursos necesarios, la carencia de guías penitenciarios necesarios para combatir un amotinamiento, etc.

## **9. Recomendaciones**

Las recomendaciones que se estiman realizar son las siguientes:

1. Al Estado Ecuatoriano como principal protector de los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad, debe dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

2. El ministerio de Economía y Finanzas, deben ser los entes encargados de distribuir e incrementar de manera equitativa el presupuesto destinado para el Sistema de Rehabilitación Social.

3. Los centros de rehabilitación social deben garantizar las debidas condiciones tanto de infraestructura como maquinaria y recursos que garanticen las condiciones adecuadas con el fin de desarrollar una rehabilitación social óptima.

4. Implementar programas de asistencia post penitenciaria con el fin de garantizar una reinserción social acorde a los parámetros de convivencia social, y que las personas con libertad pertenecientes a grupos delictivos no vuelvan a delinquir.

5. Se debe cambiar la normativa existente para el manejo de los centros de privación de libertad, es decir una reforma total en cuanto a los lineamientos de rehabilitación social, para que las personas privadas de libertad paguen su pena con trabajo hacia la sociedad.

6. Se debería realizar una institución específica donde se trate a personas de alto grado de peligrosidad, y no tratar de distribuirlos por todo Ecuador, para que no se generen los problemas que hoy en la actualidad podemos observar.

7. Que exista un mayor número de agentes de seguridad penitenciaria, debidamente capacitado para controlar el orden y propender la seguridad de todos quienes realizan sus funciones en el centro, y por supuesto la seguridad de las personas privadas de libertad.

**8.** Más allá de la creación de reglamentos o leyes para la protección de una persona privada de libertad, se debe perfeccionar las políticas públicas y penitenciarias que se enfoquen en la seguridad de los funcionarios que otorgan sus servicios en los diferentes centros penitenciarios del país.

## 9.1 Propuesta Jurídica



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROPUESTA JURÍDICA**

**Que**, el mecanismo de protección que brinda la acción de Habeas Corpus, tipificada en el **artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador** donde se especifica que tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Sin embargo necesita una incorporación acerca de los factores en el que este se debe brindar y sobre todo una tipificación más específica haciendo alusión a un tipo de Habeas Corpus Correctivo, ya que muchas de las personas privadas de libertad lo utilizan frecuentemente aprovechándose de mala fe de su objetivo real.

**Que**, así también en el **artículo 43 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional** donde se establece el objetivo y los requisitos para obtener la acción de Habeas Corpus que protege tres derechos que pueden ser alegados de forma individual o



conjunta por la o los accionantes, como son; libertad, vida e integridad física. Sin embargo debe existir un límite en el uso de esta.

**Que,** en el **artículo 131 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación social** donde se establece que el traslado es una acción administrativa de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social realizada en el ámbito exclusivo de la administración de los centros de privación de libertad otorgada constitucional y legalmente al Organismo Técnico del Sistema.

La Asamblea nacional en uso de las atribuciones que le confiere y faculta la Constitución de la república en el artículo 120 numeral 6 expide la siguiente:

Artículo 1.- Agréguese al artículo 43 después del numeral 9, lo siguiente: “Ante la necesidad de precautelar la integridad física, salud y vida de la persona privada de libertad por existir un peligro de riesgo eminente y por actos que vienen ejercidos por otros privados de la libertad en disputa por obtener el poder y liderazgo interno en los centros de privación de libertad y como consecuencia de esto se considerará las medidas de reparación disponiéndose el traslado a otros centros de menos peligrosidad en donde se podrá garantizar una rehabilitación integral, física, salud y vida de las personas privadas de libertad.”

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente reforma entrara en vigor en todo el territorio nacional, desde su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinte y tres.

## 10. Bibliografía

- Aguirre , A., León, T., & Rivadeneira, N. (mayo-agosto de 2020). Sistema penitenciario y población penalizada durante la Revolución Ciudadana. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*(27), 94-110. Obtenido de <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/download/4303/3387?inline=1>
- Aguirre, P. (2013). *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Albán Gómez, E. (2015). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.
- Álvarez Velazco, C. (Enero de 2022). Lás cárceles de la muerte en Ecuador. *Nueva Sociedad*. Obtenido de <https://nuso.org/articulo/las-carceles-de-la-muerte-en-ecuado/>
- Arévalo, L. (2016).
- Asamblea Nacional. (22 de octubre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009*. Quito, Ecuador. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Ecuador.
- Báez, C. F. (s.f.). *Carlos Felipe Law Firm*. Obtenido de Carlos Felipe Law Firm: <https://fc-abogados.com/es/importancia-y-alcance-del-derecho-penitenciario/>
- Bilbao Ubillos, J. M. (1997). *La eficacia de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales .
- Caiza Proaño, E. (2016). *Evolución del sistema penitenciario y el hacinamiento en el Centro de Rehabilitación de Varones de Esmeraldas dentro de la Legislación Ecuatoriana*. Tesis de Grado, Universidad Central del Ecuador, Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6341/1/T-UCE-0013-Ab-173.pdf>

- Camargo, P. (2006). *La acción de hábeas corpus* (Segunda ed.). Bogotá, Colombia: Leyer.
- Cornejo , J. (Julio de 2015). Centros de Rehabilitación Social. Clasificación y Principios del Tratamiento Penitenciario.
- Echeverría Gavilanes, E. (1961). *Recurso de Hábeas Corpus y Recurso de Libertad en el Ecuador*. Quito: Casa de la Cultura.
- Echeverry , Y. (2017). *Hacinamiento y Política Penitenciaria en la Jurisprudencia Constitucional Colombiana*.
- Fernández Arévalos, E. (2000). *"Hábeas Corpus" Régimen Constitucional y Legal en Paraguay*. Asunción: Intercontinental Editora.
- Ferrajoli, L. (2009). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L., & Barberis , M. (2016). *Los Derechos y sus Garantías, Conversación con Mauro Barberis*. Madrid: Trotta.
- Foucault, M. (2003). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- García Belaunde, D. (2000). *El Hábeas Corpus Latinoamericano*. Bogotá: Temis.
- Grijalva Jiménez, A. M. (2007). *El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria*. Informe de Investigación, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5052/1/PI-2007-2-Grijalva-El%20tribunal.pdf>
- Guastini, R. (2009). La constitucionalización del ordenamiento jurídico. En M. Carbonell, *Neoconstitucionalismo*. Trotta.
- Gude , A. (2008). *El Hábeas Corpus en España*. España: Tirant Lo Blanch.
- Guerrero Huerta . (s.f.).

Hernández Martínez, R. (2008). La Reinserción Social. *Congreso de Puebla*. Obtenido de Congreso de Puebla:

[https://www.congresopuebla.gob.mx/docs/Mesa2/25\\_LA\\_REINSERCIÓN\\_SOCIAL.pdf](https://www.congresopuebla.gob.mx/docs/Mesa2/25_LA_REINSERCIÓN_SOCIAL.pdf)

Juicio No. 01U02-2021-00211, No. 01U02-2021-00211 (Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias de Cuenca 6 de septiembre de 2021). Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6JzI3NDg3ZWmxLTc3ZGYtNGJhMi1iY2I2LTI4NWZkNDhiMDBmNi5wZGYnfQ==](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6JzI3NDg3ZWmxLTc3ZGYtNGJhMi1iY2I2LTI4NWZkNDhiMDBmNi5wZGYnfQ==)

Kelsen, H. (1964). *Hans Kelsen*.

Lahura Olivio, M. (1942). *Derecho penitenciario y ejecución penal en el Perú*. La Cotera.

Loor, F. (26 de diciembre de 2015). La Rehabilitación Social en Ecuador. *El Telégrafo*.

López Melero, M. (2012). Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal. En A. F. Derecho. Universidad de Alcalá V.

Lowenstein, K. (1986). *Teoría de la Constitución*. (A. Gallego Anabirarte, Trad.) Alemania.

Luna Leyva, P. (2021). *Foro Jurídico*.

Núñez, J. (2019). Penitenciarismo Justicialista For export. *Facultad de Derecho UFMG*.  
doi:10.12818/P.0304-2340.2019v74p311

Orellana Faz, K. (20 de mayo de 2021). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador:  
<https://derechoecuador.com/derechos-de-los-privados-de-la-libertad/>

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.).

Pedreo, P. (2006). *La Acción de Hábeas Corpus*. Bogotá, Colombia: Leyer.

Peter. (2001). El Estado Constitucional. En Aguilera Portales, *Teoría y Política Jurídica*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Ponce Martínez, A. (1999). *Derecho Constitucional Para Fortalecer la Democracia*. Quito: Konrad Adenauer Stiftung.
- Prieto Sanchis, L. (2003). *Justicia Constitucional y Derechos Humanos*. Madrid: Trotta.
- Reforma Penal Internacional. (2002). *Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos* (Segunda ed.). San José: Reforma Internacional. Obtenido de <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/05/man-2001-making-standards-work-es.pdf>
- Río Navarro, M. (2014). *Manual de Derechos Humanos Aplicados al Contexto Penitenciario*. Comité Internacional de Cruz Roja – CICR.
- Robert. (2009). Los Derechos Fundamentales en el Estado Constitucional Democrático. En M. Carbonell, *Constitucionalismo* (A. García Figueroa, Trad.). Madrid: Trotta.
- Rojas, F. (2006). *Seguridad Humana: Nuevos enfoques* (Primera ed.). San José. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30032.pdf>
- Rubio Hernández, H. (2012). La Prisión. Reseña Histórica y Conceptual. *Ciencia Jurídica*, 1(2), 11-28.
- Sabater, J. (1996). *Constitucionalismo y Derecho Constitucional*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Salgado Pesantes, H., & Chiriboga, G. (1995). *Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana*. Quito: Ildis.
- Salvatore, R., & Aguirre, C. (Enero-Junio de 2017). Revisitando el Nacimiento de la Penitenciaría en América Latina. *Revista de Historia de las Prisiones*(4), 7-42. Obtenido de <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/05/1.revisitando.pdf>
- Sanz Delgado, E. (2000). *Las prisiones privadas: la participación privada en la ejecución penitenciaria*. Madrid: Edisofer S.L.

Sendra, V. G. (1996). *El Proceso de Hábeas Corpus*. España: Tecnos.

Sentencia No. 005-09-SIS-CC, Sentencia No. 005-09-SIS-CC (Corte Constitucional del Ecuador 01 de septiembre de 2009). Obtenido de <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=005-09-SIS-CC#:~:text=El%20Estado%20garantizar%C3%A1%20al%20personal,que%20integran%20el%20sistema%20jur%C3%ADdico..>

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (30 de julio de 2020). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. *Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R*. Quito, Ecuador. Obtenido de [https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020\\_compressed.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)


Silva Portero, C. (2008). *Las Garantías de los Derechos ¿Invención o Reconstrucción?*. Quito.

## 11. Anexos

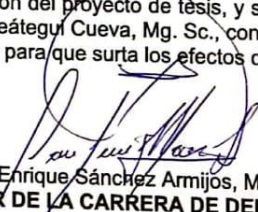
### Anexo 1. Oficio de Designación de Tribunal de Grado.

|  |  |   |
|--|--|---|
|  | <b>unl</b><br>Universidad<br>Nacional<br>de Loja | FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA<br><b>CARRERA DE DERECHO</b> |
|--|--|---|



Presentada el día de hoy, ocho de julio de dos mil veintidós, a las diez horas con veinte minutos.- Evacuada la diligencia otórguese lo solicitado por la persona interesada e incorpórese al expediente académico.- LO CERTIFICO.-


  
Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 08 de julio de 2022, a las 12H14.- De conformidad a las competencias establecidas en el Art. 134 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, al informe favorable de pertinencia de estructura y coherencia conforme lo determinado en el artículo 134 del RRA-UNL emitido por la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, sobre el proyecto de tesis intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREAN LAS RESOLUCIONES DE TRASLADOS POR GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD AL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD LOJA 1"**, presentado por la postulante **Dayanna Patricia Jiménez Zhapa**, estudiante del Décimo Ciclo de la Carrera de Derecho, período actual, Modalidad Presencial, previo a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogada, se autoriza la ejecución del proyecto de tesis, y se designa como Director de tesis a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., conforme lo ordenado en el Art. 136 RRA-UNL.- NOTIFIQUESE para que surta los efectos de ley que corresponden.

  
Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 08 de julio de 2022, a las 12H17.- Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., personalmente y firman.

|   |  |
|---|--|
| <br>Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.,<br><b>DIRECTOR DE TESIS</b> | <br>Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.<br><b>SECRETARIA ABOGADA</b> |
|---|--|

  
Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

072 - 545177  
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"  
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

## Anexo 2. Certificado de Tribunal de Grado.



**NIVEL DE PREGRADO**  
**Facultad Jurídica, Social y Administrativa**

Loja, 07 de marzo del 2023

EL TRIBUNAL DE GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### CERTIFICA:

QUE, DE LA REVISIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN, (TESIS) TITULADA: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREAN LAS RESOLUCIONES DE TRASLADOS POR GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD AL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD LOJA 1.”**, DE LA SEÑORITA EGRESADA, **DAYANNA PATRICIA JIMÉNEZ ZHAPA**, Y DIRIGIDA POR LA **Dra. GLADYS BEATRIZ REÁTEGUI CUEVA MG. SC**, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO. EL DÍA MIERCOLES 01 DE MARZO DE 2023, A LAS 08H30. SE LLEVÓ A EFECTOS LA SESIÓN RESERVADA PRESENCIAL, DEBIDAMENTE CONVOCADA POR EL DR. FAUSTO ARANDA PEÑARRETA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y DEL ANÁLISIS POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE GRADO, SE DETERMINÓ QUE LA POSTULANTE REALICE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES DE FORMA EN EL BORRADOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, LUEGO DE ELLO PRESENTA SU TRABAJO CON LAS RESPECTIVAS CORRECCIONES DANDO CUMPLIMIENTO CON LAS EXIGENCIAS REGLAMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y CRITERIOS DE CALIDAD ACADÉMICA POR LO QUE AUTORIZAMOS PARA QUE CONTINÚE CON LOS TRÁMITES ACADÉMICO ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, Y DAR CONTINUIDAD AL PROCESO DE TITULACIÓN, POR LO TANTO REALIZARÁ LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO FINAL Y SUSTENTACIÓN Y DEFENSA PÚBLICA.

ES TODO CUANTO PODEMOS CERTIFICAR. -



FAUSTO NOE ARANDA  
PENARRETA

f).....  
Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc.  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



FREDDY RICARDO  
YAMUNAQUE VITE

f).....  
Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite, Ph.D.  
VOCAL DEL TRIBUNAL



ANGEL MEDARDO HOYOS  
ESCALERAS

f).....  
Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc  
VOCAL DEL TRIBUNAL



### **Anexo 3. Certificado de Traducción del Abstract**

**Loja, 06 de Marzo de 2023**

#### **CERTIFICACIÓN DE TRADUCCIÓN**

Yo, BETHY AYDE ROJAS ROMERO licenciada en Ciencias de la Educación mención inglés perteneciente al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) en la ciudad de Loja certifico que:

El resumen de la tesis titulada “Análisis jurídico de las consecuencias que acarrearán las resoluciones de traslados por garantías jurisdiccionales de las personas privadas de libertad al centro de privación de libertad Loja 1” de la autoría de Dayanna Patricia Jiménez Zhapa con cédula de ciudadanía número 1104125032, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, es fiel traducción al idioma inglés elaborada por mi persona

Lo certifico en honor a la verdad pudiendo el interesado hacer usos de este documento como estime conveniente



**Bethy Ayde Rojas Romero**

**Licenciada en ciencias de la educación mención inglés**

**Anexo 4. Formato de Encuestas a los Profesionales del derecho.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y  
ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL**

Estimado Abogado (a):30 variables

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado:  
“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREAN LAS  
RESOLUCIONES DE TRASLADOS POR GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LAS  
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD AL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD LOJA  
1”. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva  
contestar las siguientes interrogantes:

¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a las Garantías Jurisdiccionales?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

¿Tiene conocimiento sobre los traslados de personas privadas de libertad (PPL) considerados de  
alta peligrosidad hacia el Centro de Privación de Libertad Loja 1?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

3. ¿Cree usted que con los traslados de personas privadas de libertad (PPL) de alta peligrosidad de las cárceles Regionales hacia el Centro de Privación de Libertad Loja 1, trae consigo problemas tanto jurídicos como sociales?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

4. ¿Cree usted que por las resoluciones emitidas por Jueces de Garantías Penitenciarias a través de Habeas Corpus se vulneran derechos a las personas privadas de libertad que cumplen su pena en el Centro de Privación de Libertad Loja 1?

SI ( )

NO ( )

---

---

5. ¿Cree usted que el Centro de Privación de libertad Loja 1, considerando su infraestructura establecida como mínima seguridad, cuenta con las seguridades respectivas y con el suficiente personal de Agentes de Seguridad Penitenciaria para controlar posibles amotinamientos?

SI ( )

NO ( )

---

---

6 ¿Cree usted que los Jueces de Garantías Penitenciarias al realizar un Habeas corpus correctivo garantizan la vida e integridad de una persona privada de libertad que se encuentra amenazada?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

**Anexo 5. Formato de Entrevista a especialistas en la materia.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL**

Estimado Abogado (a):30 variables

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREAN LAS RESOLUCIONES DE TRASLADOS POR GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD AL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD LOJA 1”. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a las Garantías Jurisdiccionales?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

¿Tiene conocimiento sobre los traslados de personas privadas de libertad (PPL) considerados de alta peligrosidad hacia el Centro de Privación de Libertad Loja 1?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

3. ¿Cree usted que con los traslados de personas privadas de libertad (PPL) de alta peligrosidad de las cárceles Regionales hacia el Centro de Privación de Libertad Loja 1, trae consigo problemas tanto jurídicos como sociales?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

4. ¿Cree usted que por las resoluciones emitidas por Jueces de Garantías Penitenciarias a través de Habeas Corpus se vulneran derechos a las personas privadas de libertad que cumplen su pena en el Centro de Privación de Libertad Loja 1?

SI ( )

NO ( )

---

---

5. ¿Cree usted que el Centro de Privación de libertad Loja 1, considerando su infraestructura establecida como mínima seguridad, cuenta con las seguridades respectivas y con el suficiente personal de Agentes de Seguridad Penitenciaria para controlar posibles amotinamientos?

SI ( )

NO ( )

---

---

6 ¿Cree usted que los Jueces de Garantías Penitenciarias al realizar un Habeas corpus correctivo garantizan la vida e integridad de una persona privada de libertad que se encuentra amenazada?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

6 ¿Cree usted que los Jueces de Garantías Penitenciarias al realizar un Habeas corpus correctivo garantizan la vida e integridad de una persona privada de libertad que se encuentra amenazada?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**